

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 5 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,982

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 9

(De 27 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA”.

..... PAG. 4

DECRETO Nº 11

(De 30 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA”.

PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 235

(De 23 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 094 DE 27 DE MAYO DE 2003”.

PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 3 de febrero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACION POR EXCEPCION DE LOS MEDICAMENTOS”.

PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 8

(De 3 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL DOMINGO POSTERIOR A LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA DE CADA AÑO SE ORGANICE Y CELEBRE POR PARTE DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS”.

PAG. 8

COMISION NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS

(CONABOLPRO)

RESOLUCION Nº 1

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS REGISTROS DE OPERACION”.

..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 2

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION DE DOCUMENTOS MERCANTILES”..... PAG. 13

RESOLUCION N° 3

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION DE PRODUCTOS PECUARIOS”..... PAG. 21

RESOLUCION N° 4

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION DE INSUMOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS”..... PAG. 31

RESOLUCION N° 5

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO DEPOSITO DE MERCANCIA A LA EMPRESA PROCESADORA DE GRANOS CHIRICANOS, S.A.”..... PAG. 41

RESOLUCION N° 6

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO DEPOSITO DE MERCANCIA AL MOLINO DON CLEMENTE”..... PAG. 42

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 7

(De 10 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE MERCANCIAS CON PACTO DE RECOMPRA”.

..... PAG. 44

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**RESOLUCION N° AG-0007-2004**

(De 9 de enero de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EN TODAS SUS PARTES, EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP”.

PAG. 56

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA**DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL****RESOLUCION N° D.G.-002-04**

(De 26 de enero de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y SEÑALAN PROHIBICIONES DURANTE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL TURISMO 2004, EN LA CIUDAD DE PANAMA”.

..... PAG. 59

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO**RESOLUCION DG-DAL-06-04**

(De 28 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SIGUIENTE HORARIO DE TRABAJO PARA LA DIRECCION GENERAL: DE 8:30 DE LA MAÑANA A 4:30 DE LA TARDE DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2004”.

PAG. 63

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION N° 148/2003**

(De 17 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA AQUAEXPRESS, S.A.”.

PAG. 64

RESOLUCION N° 10/2004

(De 23 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECHAZA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD VILLAS COLONIAL, S.A.”.

PAG. 65

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 66

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 9
(De 27 de enero de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a MERCEDES VILLALAZ, actual Directora General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, el 27 y 28 de enero de 2004 inclusive, por ausencia de AURELIO MEJIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 11
(De 30 de enero de 2004)**

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 1 al 6 de febrero de 2004 inclusive, por la ausencia de JOSE ANTONIO SOSSA R., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 235
(De 23 de diciembre de 2003)

El Ministerio de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo de 2003, se dictó la Resolución No.094, por la cual se resuelve:

PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Santiago dos (2) globos de terreno baldíos nacionales identificados como "A y B" con una extensión superficial de SIETE HECTÁREAS CON NUEVE MIL SEIS METROS CUADRADOS (7HAS.+9,006.25) destinados al desarrollo urbano de el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que en la parte motiva y resolutive de dicha Resolución se indica que el valor refrendado de los dos (2) globos de terrenos hacen un total de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (217,830.76) cuando en realidad el valor refrendado de los globos "A y B" es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS. (B/.435,661.52).

Que en virtud de lo indicado y toda vez que el error es evidente, el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 094 de 27 de mayo de 2003, en el sentido de que el valor refrendado asignado a los globos "A y B" a

traspasar en donación al Municipio de Santiago sea el de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS(B/.435,661.52).**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1194 y concordantes del Código Fiscal. Artículo 999 del Código Judicial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 7
(De 3 de febrero de 2004)

“Por medio del cual se establece la regulación por excepción de los medicamentos”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población panameña y la intervención en aquellas actividades particulares en las que se le faculte por Ley, con el propósito de hacer efectiva la justicia social a la que hace referencia nuestra Carta Magna y, en especial, para regular precios de los artículos de primera necesidad.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre medicamentos y otros productos de la Salud Humana”, se designa al Órgano Ejecutivo para que determine el Precio de Referencia Tope de los medicamentos para los

distribuidores y mayoristas, el cual corresponderá al precio promedio del mercado al 1° de octubre de 1999.

Que el Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, considerado como una medida de contención de los precios, se creó con el fin de dar un periodo de tiempo para que entraran en ejecución otros temas de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, tales como: el listado de equivalentes terapéuticos, agilización del registro sanitario mediante una ventanilla única, importación paralela, verificación posterior, etc.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Topes de los Medicamentos", estableciendo como fecha límite de los dos (2) años de fijación de Precios de Referencia Tope, el 25 de abril de 2003 y se ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos.

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, establece que en cualquier momento posterior a los dos (2) años, se podrá poner Precio de Referencia Tope a los medicamentos, con el fin de preservar el interés superior de los consumidores, por un periodo de seis (6) meses prorrogables.

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas y del informe realizado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) sobre el comportamiento del mercado de medicamentos durante la vigencia de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REGULAR excepcionalmente el precio de venta de los medicamentos comercializados por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas por un periodo de seis (6) meses, a partir del 15 de enero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: El precio a los cuales se pueden vender los medicamentos por los distribuidores y mayoristas a los minoristas mientras dure la regulación por excepción será el precio de Referencia Tope que tenían de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001 y los ajustes de precios de referencia tope de los medicamentos debidamente publicados en Gaceta Oficial, información que guarda y custodia la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) continuar con la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados, así como también disponer de los procedimientos por la Ley 1° de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros productos para la salud humana".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO N° 8
(De 3 de febrero de 2004)

"Por el cual se establece que el domingo posterior a la celebración de la Semana Santa de cada año se organice y celebre por parte del Instituto Panameño de Turismo el Desfile de las Mil Polleras".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que las actividades comerciales y turísticas en la República de Panamá se sigan desarrollando con buena productividad y que para ello deben procurarse medidas que tiendan a incentivar a la ciudadanía en general a que realicen viajes de turismo interno, lo que permite que se valoren todas las riquezas naturales y culturales con que cuenta Panamá y contribuye al desarrollo y mayor productividad de muchas empresas locales.

Que la tendencia de un alto número de ciudadanos es la de realizar sus vacaciones en el exterior de la República, lo que representa una fuga importante de divisas.

Que es importante contar con el número de **amenidades** y eventos necesarios que incentiven tanto a los panameños que **radican** en la capital como en el interior del país a realizar turismo interno, **eventos** que a su vez sirven para promover la visita al **país de** ciudadanos extranjeros, y también para publicitar con estos eventos **las bondades** turísticas con que **cuenta** nuestra nación.

Que el Instituto Panameño de Turismo celebró en el año 2003 el proyecto de promoción turística **interna e internacional** denominado "**Desfile de las Mil Polleras**", que buscaba **entre otras cosas** resaltar a través de nuestro vestido típico, la nacionalidad **panameña** en conmemoración del Centenario de la República y además, promover el **desarrollo** del turismo interno.

Que el evento en cuestión **efectivamente** se convierte en un factor que promueve el turismo interno, ya que se trasladan desde el interior de la República diversas delegaciones, incluso con sus familiares, para participar del desfile, implicando un beneficio directo e indirecto a diversos comercios de la ciudad capital.

Que en virtud del éxito, impacto y respaldo que recibió el "**Desfile de las Mil Polleras**" por parte de la ciudadanía de la capital y de todas las provincias del país, es necesario coordinar esfuerzos para promover la celebración anual de este evento que reviste caracteres **patrimoniales** y **educativos** sobre la cultura panameña, de un carácter importante e invaluable y además fomenta el turismo interno.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se instituye el Desfile de las Mil Polleras como una actividad que se celebrará cada año, durante el domingo de la semana siguiente a la finalización de la Semana Santa por parte del Instituto Panameño de Turismo, actividad que tendrá como propósito incentivar la participación de los residentes del país, con fines recreacionales, culturales y educativos dentro del espacio geográfico turístico en la República de Panamá, así como mercadear mayor cantidad de eventos que se celebran en nuestro país a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, tanto el Ministerio de Educación como el Instituto Nacional de Cultura, la Alcaldía de Panamá y demás instituciones pertinentes deben coordinar esfuerzos con el Instituto Panameño de Turismo, a fin de lograr el éxito del evento del que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Se insta a la empresa privada a que promueva planes especiales durante la Semana del Turismo Interno.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**COMISION NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
(CONABOLPRO)
RESOLUCION N° 1
(De 10 de diciembre de 2003)**

“Por la cual se aprueba el Reglamento para los Registros de Operación”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, los Reglamentos Internos de las Bolsas de Productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las Bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la Bolsa Nacional de Productos, S. A. presentó formalmente ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, el **REGLAMENTO PARA LOS REGISTROS DE OPERACIÓN**, necesario para la operación y funcionamiento de las actividades de la negociación bursátil.

Que esta Comisión, luego de realizar el análisis correspondiente al referido reglamento en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003 y cumpliendo con la función mencionada en el primer considerando de la presente Resolución,

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR, el **REGLAMENTO PARA LOS REGISTROS DE OPERACIÓN**, que a la letra dice:

Reglamento de Registro de Operación

BAISA podrá registrar operaciones realizadas fuera del corro y no sometidas a subasta, siguiéndose el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de un registro de operación puede originarse en cualquiera de las dos partes involucradas en la operación que se desea registrar y el trámite lo realizarán los Puestos de Bolsa activos en BAISA.
2. La solicitud al Puesto debe estar acompañada con copias legibles del o los documentos, (facturas, contratos u otros documentos mercantiles de similar efecto contable y jurídico) que comprueben plenamente la existencia, veracidad y exactitud de la operación realizada.
3. Los Puestos de Bolsa, a su vez, elevarán a BAISA la solicitud de registro de la operación en los formatos previamente autorizados por BAISA para tal procedimiento, por entrega manual o física, vía fax o por los medios electrónicos que BAISA diseñe para estos casos.
4. Recibida por BAISA la solicitud de registro, por entrega manual, fax o vía electrónica, según BAISA lo haya establecido, en los términos y con la información también indicada por BAISA, esta procederá a asignar un número de registro y a registrar la operación en sus archivos manuales o electrónicos; y emitirá un documento firmado por el Gerente General y la Contadora, membretado y sellado, dando fe de que el registro ha sido aceptado y realizado por la bolsa.
5. No obstante las diferentes formas en que una solicitud de registro puede llegar a BAISA, esta sólo entregará al Puesto de Bolsa solicitante el original firmado y sellado del documento que emita, cuando el Puesto solicitante le entregue la solicitud de registro firmada por un Corredor de dicho Puesto.
6. BAISA podrá autorizar igualmente a los Puestos de Bolsa para que estos, una vez recibida la solicitud de sus clientes debidamente sustentada por los documentos mencionados en el numeral 2 de este Reglamento, llenen formatos de Registro de Operación pre impresos, entregados previamente a cada Puesto por BAISA y mediante nota remisoría los hagan llegar a esta, solicitando número, sello, firmas, registro en los archivos de la Bolsa y la correspondiente devolución una vez realizado el proceso anterior.
7. La información que BAISA exigirá a los Puestos de Bolsa en las solicitudes de registro será la siguiente:

- a) Nombre y característica sobresaliente (si hubiese alguna) del Producto.
 - b) Unidad de negociación y cantidad negociada
 - c) Precio unitario y valor total de la operación
 - d) Cliente comprador
 - e) Cliente vendedor
 - f) Puesto de Bolsa solicitante
 - g) Número y fecha de la Factura declarada por la parte solicitante.
 - h) Comisión aceptada, a pagar a BAISA.
 - i) El registro del pesaje emitido por un agente neutral, en caso de ciertos rubros.
 - j) Cualquier otra información que la Junta Directiva de BAISA establezca posteriormente.
8. Los Puestos de Bolsa son los responsables de la existencia, veracidad y exactitud de las operaciones cuyo registro soliciten; y tienen obligación de mantener en archivos, ordenadamente, por número de solicitud de registro, la documentación que compruebe o justifique la operación objeto del Registro.
9. BAISA se reserva el derecho de auditar periódicamente la existencia de la documentación que compruebe o justifique cualquiera o todas las operaciones cuyo registro se ha solicitado o ha sido ya realizado por BAISA.
10. BAISA enviará a CONABOLPRO y publicará los Registros de Operaciones, con una frecuencia no inferior a una vez al mes, en un medio de la localidad, y emitirá los reportes que las autoridades de gobierno, los gremios o cualquier interesado autorizado solicite.
11. En los casos en que el gobierno y o los gremios así lo soliciten o convengan con BAISA, esta diseñará su archivo para que las operaciones registradas se vayan descontando de un volumen inicial definido por el gobierno o los gremios interesados, de tal forma que unos y otros puedan mantenerse informado de los saldos por negociar. BAISA procurará atender dentro de sus posibilidades cualquier otro servicio de información que le sea solicitado por las autoridades nacionales y los gremios.

12. En los casos en que la operación cuyo registro se solicita, prevea el pago o la entrega del producto, o ambos, en fecha futura, las partes podrán solicitar a BAISA la utilización del mecanismo de la Cámara de Compensación, por cuyo servicio BAISA podrá cobrar una comisión adicional.

SEGUNDO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION N° 2
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se aprueba el Instructivo Operativo para la Negociación de Documentos Mercantiles”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, los Reglamentos Internos de las Bolsas de Productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las Bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la Bolsa Nacional de Productos, S. A. presentó formalmente ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, necesario para la operación y funcionamiento de las actividades de la negociación bursátil.

Que esta Comisión, luego de realizar el análisis correspondiente al referido

reglamento en la reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003 y cumpliendo con la función mencionada en el primer considerando de la presente Resolución,

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, que a la letra dice:

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS MERCANTILES RESPALDADOS CON SUBYACENTES TAMBIEN NEGOCIABLES EN UNA BOLSA DE PRODUCTOS.

1. Objeto:

El presente Instructivo establece las reglas para la negociación, por medio de la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA), de los contratos y documentos mercantiles a los que se refiere el Artículo 160 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, el resto de la citada Ley, el Reglamento General de BAISA, y el Decreto de Gabinete 11 de 1998.

2. Producto:

Para todos los efectos de este Instructivo, se entenderán por contratos o documentos mercantiles, en adelante denominados DOCUMENTOS MERCANTILES, aquellos emitidos por un agente autorizado, legal o contractualmente, que de cualquier manera o forma representen, constituyan o concedan derechos sobre bienes, servicios o productos, los cuales deban redimirse en los plazos determinados en cada uno de dichos DOCUMENTOS MERCANTILES, según sus características propias.

3. Definición de términos:

- **Vendedor o Vendedor inicial:** Es quien vende u origina inicialmente un DOCUMENTO MERCANTIL y adquiere la obligación de redimirlo.
- **Comprador o inversionista:** Es quien compra dicho DOCUMENTO MERCANTIL y adquiere el derecho a que le sea redimido en el tiempo pactado en el mismo.

4. Unidad de Negociación:

La unidad de negociación para los contratos de compraventa de los DOCUMENTOS MERCANTILES será: un (1) DOCUMENTO MERCANTIL

5. Requisito especial para DOCUMENTOS MERCANTILES considerados títulos valores.

Para que un DOCUMENTO MERCANTIL, que sea considerado un título valor según la legislación de valores vigente en la República de Panamá, particularmente la Ley 1 de 1999, pueda ser negociado en BAISA, deberá ser previamente registrado en la Comisión Nacional de Valores, lo cual deberá ser debidamente verificado por BAISA antes de proceder a la negociación del mismo.

6. Lugar y dirección de las ruedas de negociación.

Las ruedas se iniciarán a partir de las 2:30 p.m. los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana y tendrán lugar en el domicilio de BAISA, o donde esta disponga, siempre y cuando se hayan recibido una o más ofertas en firme de compra o de venta, o de transacciones cruzadas o acordadas el día hábil anterior a la rueda, o que dichas ofertas estén dentro del plazo de vigencia de las mismas, indicado explícitamente por escrito por el oferente. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente o, en ausencia de aquel, del funcionario designado por la Junta Directiva de BAISA.

Mandato de Transacción.

Los Puestos de Bolsa deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores de los DOCUMENTOS MERCANTILES, un Mandato de Transacción. Dicho Mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente y el puesto está en la obligación de entregar una copia a su cliente.

El Mandato deberá incluir toda la información que, a juicio de las partes, sea necesaria para una correcta y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, entre las cuales deberá incluir, en el caso de los Mandatos de Venta, el número del DOCUMENTO MERCANTIL, fecha de expedición, emisor autorizado que lo expide, valor del DOCUMENTO MERCANTIL, cantidad, volumen y/o características del bien, servicio o producto que subyace o respalda el DOCUMENTO MERCANTIL, interés ofrecido y fecha de la redención o recompra, así como las fechas y forma de los pagos de intereses o rendimientos por adelantado, si ellos se pactasen. En el caso de Mandatos de Compra será obligatorio establecer un rango de valor monetario dentro del cual debe estar el monto del

(o los) DOCUMENTOS MERCANTILES a comprarse, y un rango dentro del cual deberá estar el interés a recibir, así como el periodo de tiempo máximo dentro del cual la redención o recompra debe tener lugar.

En el Mandato de Transacción también se deberá especificar el nombre completo del mandante, sea éste una persona natural o jurídica, indicando su número de identificación (RUC) personal o corporativo. Será responsabilidad del Puesto de Bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante y de la capacidad del otorgante para representar a la persona jurídica pertinente, si fuese el caso.

Los Mandatos deberán incluir expresamente un Poder Especial otorgado al Puesto de Bolsa para que, mediante alguno de sus Corredores habilitados ante BAISA, el mismo suscriba, a nombre del mandante, el contrato de compraventa que dará fe de las negociaciones cerradas.

El original de cada Mandato, debidamente firmado por el cliente, deberá ser entregado a BAISA al comienzo de la respectiva rueda de negociación, ya que constituye el documento probatorio, mediante la firma ológrafa del mandante o de su representante legal, tratándose de personas jurídicas, de su voluntad de participar en la negociación y de cumplir los compromisos que de ella se deriven, dentro de los términos y condiciones señaladas en tales Mandatos.

Tanto los Puestos de Bolsa como BAISA deberán guardar absoluta confidencialidad sobre la información contenida en los Mandatos que reciban.

Los Puestos de Bolsa requerirán de sus mandantes aquellas garantías que estimen necesarias y suficientes para poder honrar el fiel cumplimiento de los contratos pactados por el puesto en representación de ellos:

8. Presentación de Operaciones Cruzadas, Acordadas y Ofertas en Firme:

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de DOCUMENTOS MERCANTILES deberán presentar a BAISA por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la hora oficial de inicio de una rueda de negociación. las ofertas en firme de compra y de venta, así como de las transacciones cruzadas o acordadas, en los formatos autorizados para dicho fin, los cuales deberán contener por lo menos toda la información requerida para los Mandatos de acuerdo al presente Instructivo. BAISA, a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, emitirá un Boletín de Ofertas, detallando las ofertas en firme y transacciones cruzadas y acordadas recibidas y lo circulará entre los Puestos de Bolsa con el fin de que estos se comuniquen con los agentes económicos interesados.

Las ofertas serán registradas en el Boletín en el siguiente orden: primero las ofertas que vienen cruzadas, luego las que están acordadas y finalmente las ofertas que están abiertas a compra y venta. El registro de la máquina de fax de BAISA será prueba del envío del Boletín.

9. Rueda de Negociación:

Antes del inicio de cada Rueda, el Director del Corro anotará en una pizarra, o proyectará en una pantalla, todas las operaciones cruzadas y acordadas, así como las ofertas recibidas en firme de venta y de compra en el mismo orden en que aparecen en el Boletín de Ofertas y decretará un periodo de tiempo suficiente para que los Corredores acuerden operaciones en base a las ofertas que estén abiertas. Las operaciones que se negocien durante este periodo serán remitidas por los Puestos de Bolsa al Director del Corro en los formularios autorizados por BAISA, para que sean indicadas como acordadas en la pantalla o pizarra. Terminado el periodo de concertación de nuevas operaciones, el Director del Corro iniciará el pregón de las operaciones en el mismo orden en que aparecen anotadas.

El Director del Corro leerá todas las condiciones establecidas para la operación que se subasta e inmediatamente abrirá el periodo de pujas y repujas. Las pujas serán siempre referentes al valor nominal que indique el DOCUMENTO MERCANTIL que se desea vender o comprar. Las pujas sólo podrán ser efectuadas a viva voz por los Puestos de Bolsa que posean mandato de venta o de compra del DOCUMENTO MERCANTIL que se esté negociando en ese momento. En todas las pujas y repujas deben identificarse claramente los Puestos de Bolsa que participen con una postura. En la puja de una operación cruzada o acordada, la primera puja que se escuche y reconozca determinará el sentido de la subasta. Cuando se trate de ofertas abiertas de compra, sólo se aceptarán posturas y pujas de vendedores, quienes pujarán por el monto más bajo a pagarse; y si es una oferta abierta de venta, sólo se aceptarán posturas y pujas de compradores, quienes pujarán por el monto más alto a pagarse.

Una vez que la puja haya sido expresada y reconocida por el Director del Corro, no podrá ser retirada, quedando el oferente obligado a honrar su oferta, salvo que en un plazo no mayor de 30 segundos se escuche y reconozca una nueva puja que mejore la suya. La diferencia mínima entre cada puja no podrá ser inferior a un octavo del uno por ciento (0.0125%) del valor total de la oferta que se está negociando, valor que será calculado y anunciado por el Director del Corro al inicio de cada transacción. En caso de que transcurran treinta (30) segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar el periodo de pujas y declarará cerrada la operación. El Director del Corro continuará cada negociación de la misma forma y en el mismo orden en que aparecen en la pizarra.

Las ofertas que no obtengan concertación permanecerán en el Boletín de Ofertas de BAISA hasta la fecha de vencimiento de su vigencia, en caso de que el oferente haya indicado alguna. Las mismas podrán ser canceladas por

escrito por el oferente a partir de la fecha y hora en que BAISA reciba dicha comunicación escrita. Si no se hubiese indicado ninguna fecha de vencimiento, la oferta será válida sólo para la rueda de negociación del día siguiente al que se reciba y circule. BAISA emitirá periódicamente un Boletín de Prensa para que los medios de comunicación informen a todos los agentes económicos interesados de los resultados obtenidos.

En caso de que en el transcurso de cualquier Rueda de Negociación surja alguna confusión, disputa o conflicto sobre la operación bursátil que se está llevando a cabo o sobre la misma conducción de dicha rueda, el Director de la Rueda será la autoridad competente para dirimir cualesquiera diferencias entre las partes y en ese momento sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de BAISA, siempre y cuando dicha apelación se realice dentro de un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la rueda de negociación correspondiente. La Junta Directiva de BAISA tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para emitir un fallo sobre dichas apelaciones. Dichos fallos serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

10. Formalización de las Operaciones Cerradas.

Los Corredores, al momento de realizar o cerrar cada transacción, deberán llenar la Minuta de Operación en el formulario que para tal fin ha diseñado la Bolsa y deberán entregar al Gerente de Operaciones de BAISA el original de tal formulario durante la sesión o inmediatamente después de finalizada la misma.

A partir de la terminación de cada Rueda y de la recolección y entrega de los originales de las Minutas por parte de los Corredores, la Bolsa efectuará un cotejo de las mismas, verificando la correspondencia entre los datos de las Minutas de compra y de venta. En caso de que exista alguna divergencia en cuanto al contenido de dichas Minutas, el Director de la Rueda tomará la decisión pertinente basado en los registros de su planilla y esta decisión será notificada a cada parte y será de obligante cumplimiento para ellas.

Seguidamente, los Corredores de los Puestos de Bolsa que intervinieron en la operación cerrada suscribirán el contrato de compraventa, en nombre y representación de sus clientes, en uso del poder otorgado por estos en el correspondiente Mandato, detallando todos los datos contenidos en la Minuta de operación respectiva, los datos del DOCUMENTO MERCANTIL objeto de la transacción y, adicionalmente, cualesquiera otras condiciones de la compraventa que hayan acordado mutuamente, y lo depositarán en la Cámara de Compensación de la Bolsa.

11. Transferencia de la propiedad, y pago del DOCUMENTO MERCANTIL.

- Caso de una emisión desmaterializada

BAISA, en un plazo no mayor de un día laborable a partir de la fecha de la Rueda de Negociación, notificará de la operación realizada al Agente de Transferencia Electrónica que custodia la emisión y este deberá hacer efectiva la transferencia de la propiedad del DOCUMENTO MERCANTIL al siguiente día laborable después de recibida la notificación de BAISA.

El Agente de transferencia Electrónica actuará, además, como agente de pago del DOCUMENTO MERCANTIL comprado cuando el inversionista tenga servicio en tal Agencia de Transferencia Electrónica y el pago deberá efectuarse igualmente en un plazo de un día laborable a partir de la notificación escrita de BAISA. En caso de que el inversionista no tenga los servicios del Agente de Pago, el pago lo deberá efectuar directamente al emisor en horario de atención bancaria en el mismo plazo de un día laborable contado a partir de la fecha de la Rueda de Negociación.

Una vez que el Agente de Transferencia Electrónica confirme a BAISA tanto el registro del nuevo propietario del DOCUMENTO MERCANTIL como el pago de la transacción, o se haya recibido en BAISA, de parte del emisor, la confirmación de dicho pago, BAISA, en un plazo no mayor de un día laborable contado a partir la fecha de recepción de esta notificación, emitirá una Certificación de Negociación por cada DOCUMENTO MERCANTIL negociado, debidamente suscrita por el Gerente y el Contralor de BAISA, documento que mantendrá en su poder el inversionista o comprador, como constancia de la compra realizada. El Puesto de Bolsa representante del inversionista o comprador del DOCUMENTO MERCANTIL emitirá igualmente una segunda constancia de la operación realizada y la enviará en igual plazo de un día laborable a su mandante. La Certificación de Negociación expedida por BAISA y la constancia emitida por el Puesto constituirán plena prueba y garantía para el inversionista de la operación realizada, mientras que el DOCUMENTO MERCANTIL permanecerá en la Central de Custodia.

- Caso de una emisión no desmaterializada.

Si la emisión no estuviese desmaterializada, el DOCUMENTO MERCANTIL será depositado físicamente en la Cámara de Compensación de BAISA en un plazo de un día laborable a partir de la entrega de la Certificación de Negociación emitida por BAISA. BAISA por su parte, no entregará el DOCUMENTO MERCANTIL al inversionista hasta tanto no haya recibido del emisor la notificación escrita de que ha recibido a su satisfacción el importe por la compra del DOCUMENTO MERCANTIL. Una vez recibida esta notificación, BAISA entregará de inmediato el DOCUMENTO MERCANTIL al inversionista.

12. Pago de las comisiones

Las Comisiones debidas a BAISA por el emisor o vendedor del DOCUMENTO MERCANTIL serán entregadas en BAISA mediante cheque certificado o de gerencia en el plazo de un día laborable contado a partir de la fecha de la Rueda de Negociación.

BAISA deberá recibir la comisión del inversionista en la misma forma y plazo, y BAISA no entregará el DOCUMENTO MERCANTIL al inversionista, o no le enviará la Certificación de Negociación, cuando se trata de una emisión desmaterializada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de dicha Comisión.

BAISA no será responsable por el cobro y entrega de las comisiones que correspondan a los Puestos de Bolsa que representen a las partes.

13. Casos de incumplimiento en el pago por parte del inversionista o en la entrega por parte del emisor.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de la negociación, la parte afectada por el incumplimiento deberá notificarlo al Puesto de Bolsa que lo representó y éste, a su vez, le informará a BAISA por escrito de dicho incumplimiento, detallando el mismo. BAISA notificará por escrito inmediatamente al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió detallando el incumplimiento.

De no atenderse satisfactoriamente el incumplimiento en un plazo de un día laborable después de la notificación respectiva, BAISA procederá formalmente a lo siguiente:

- En el caso de incumplimiento en el pago por parte del inversionista, la transacción se considerará como no realizada, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. El Puesto de Bolsa representante del inversionista incumplido tendrá un plazo de un (1) día laborable adicional al primer día para que lo sustituya por otro inversionista o, haciendo uso de sus propios recursos, dicho Puesto de Bolsa asuma la posición de inversionista o comprador del DOCUMENTO MERCANTIL. En caso tal que en dicho plazo el Puesto de Bolsa no cumpliera con lo anterior, BAISA circulará entre los demás Puestos de Bolsa la Oferta de Venta del DOCUMENTO MERCANTIL con el fin de que se encuentre otro inversionista, dentro del periodo de vigencia de dicha Oferta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, según el reglamento de BAISA, al Puesto de Bolsa incumplidor.

- En el caso de incumplimiento en la entrega del DOCUMENTO MERCANTIL negociado por parte del emisor en la fecha prevista, la transacción se considerara igualmente como no realizada, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En este caso se devolverá íntegramente al comprador la suma depositada en BAISA para pagar dicho documento.

14. Solución de discrepancias:

Las divergencias contractuales que planteen quienes registren Contratos a través de los Puestos de Bolsa, serán conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral, en carácter de tribunal arbitral, comprometiéndose las partes a acatar y cumplir obligatoriamente todos sus fallos y resoluciones.

SEGUNDO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION Nº 3
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se aprueba el Instructivo Operativo para la Negociación de Productos Pecuarios”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, los Reglamentos Internos de las Bolsas de Productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las Bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la Bolsa Nacional de Productos, S. A. presentó formalmente ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS, necesario para la operación y funcionamiento de las actividades de la negociación bursátil.


Que esta Comisión, luego de realizar el análisis correspondiente al referido reglamento en la reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003 y cumpliendo con la función mencionada en el primer considerando de la presente Resolución,


RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS, que a la letra dice:

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION
DE PRODUCTOS PECUARIOS

1. Objeto:

El presente Instructivo establece las reglas para el desarrollo de las negociaciones por medio de la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA) de los contratos bursátiles de compraventa de los productos pecuarios que se incluyen en el Anexo A del presente instructivo. 

 Producto:

Para efectos de este Instructivo, se entenderá por productos pecuarios, todos los productos indicados en la Columna 1 del Anexo A, producidos dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, no sujetos al régimen de contingentes arancelarios, cuyas características y calidades deberán indicarse en forma clara, explícita y completa en las ofertas de venta y de compra que se presenten para su negociación en BAISA. El uso de las normas de calidad de COPANIT cuando se trata de productos regulados por reglamentos técnicos oficializados y cualesquiera otras disposiciones legales sobre protección zoonosanitarias serán requisito obligatorio para la negociación de un producto.

3. Unidad de Negociación:

La unidad de negociación para los contratos de compraventa se darán en lotes, los que estarán compuestos por una determinada cantidad de unidades de medida que se indican en el siguiente punto.

4. Unidades de medida

Las unidades de medida a utilizar en las ruedas de negociación de los productos pecuarios podrán ser: la unidad, la libra, el kilogramo, las toneladas métricas, docenas y cualquier otra medida de uso habitual en el comercio de insumos y productos agropecuarios en la República de Panamá.

5. Modalidades de Negociación:

Los contratos sobre productos pecuarios podrán ser concertados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento General de BAISA y la Ley 23 de 1997, a saber:

- a. De entrega Inmediata: Los contratos de entrega inmediata tendrán un período de vencimiento máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.
- b. De Entrega a Plazos: Los Contratos de Entrega a Plazos se cumplirán en dos o más entregas, la última de las cuales tendrá un periodo de vencimiento máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.
- c. De Entrega Futura: Los contratos de entrega futura tendrán un período de vencimiento mínimo de nueve (9) días y un máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.

6. Lugar y dirección de las ruedas:

Las ruedas se iniciarán a partir de las 2:30 p.m. los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana y tendrán lugar en el domicilio de BAISA ^o donde esta disponga, siempre y cuando se haya recibido una o más ofertas en firme de compra o de venta, o transacciones cruzadas o acordadas el día hábil anterior a la rueda, o estén dichas ofertas dentro del plazo de vigencia de las mismas, indicado explícitamente por el oferente. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente o del funcionario designado por la Junta Directiva, en ausencia de aquel.

7. Mandato de Transacción:


Los puestos deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores de productos pecuarios, un mandato de transacción. Dicho mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente, por lo que el puesto está en la obligación de entregar una copia a su cliente. Los puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición inmediata de BAISA, para cuando ésta los requiera.

El mandato deberá incluir toda aquella información que a juicio de las partes son necesarias para una correcta y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, entre las cuales podrá incluir el peso, raza, edad, procesamiento y tipo de empaque si fuese el caso, calidad, fecha y lugar de embarque y/o entrega, restricciones y/o exigencias especiales, rango de precios de compraventa autorizado y cualesquiera otros detalles que definan claramente el mandato que a través de dicho documento se confiere, para constancia de lo cual deberá estar debidamente firmado y autorizado por las partes contratantes.

En el mandato de transacción debe especificar también el nombre completo del mandante, sea éste persona natural o jurídica, indicando su número de identificación personal o corporativa. Será responsabilidad del Puesto de Bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante y de la capacidad del otorgante para representar a la persona jurídica, si fuere el caso.

Los puestos requerirán de sus mandantes, aquellas garantías que estimen necesarias para que éstos puedan a su vez honrar el fiel cumplimiento de los contratos pactados en representación de ellos.

8. Presentación de Operaciones Cruzadas, Acordadas y Ofertas en Firme:

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de productos pecuarios deberán presentar las ofertas en firme de compra y de venta, así como las de transacciones cruzadas o acordadas a BAISA, en los formatos autorizados por ésta para dicho fin, con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la hora oficial de inicio de una rueda de negociación. BAISA, a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, emitirá un Boletín de Ofertas, con las ofertas en firme y transacciones cruzadas y acordadas recibidas y lo circulará entre los Puestos de Bolsa con el fin de que estos se comuniquen con otros agentes económicos interesados. 

Las ofertas serán registradas en el Boletín en el siguiente orden: primero las ofertas que vienen cruzadas, luego las que ya están acordadas y finalmente las ofertas que están abiertas de compra y de venta, indicándose el producto, tipo de contrato, lugar de entrega, las especificaciones de calidad, precio y condiciones de pago. El registro de la máquina de fax será prueba del envío del Boletín.

9. Rueda de Negociación:

Antes del inicio de la Rueda, el Director del Corro anotará en una pizarra o presentará en una pantalla todas las operaciones cruzadas y acordadas, así como las ofertas en firme abiertas de compra y de venta en el mismo orden en

que aparecen en el Boletín de Ofertas y decretará un periodo de tiempo suficiente para que los Corredores acuerden operaciones en base a las que están abiertas. Las operaciones que se acuerden durante este periodo serán remitidas por los Puestos de Bolsa al Director del Corro en los formularios autorizados por BAISA, para que sean indicadas como acordadas, en la pizarra, debiéndose abstener –en todo momento- de mostrar o informar a terceros respecto a la identidad del mandante para el cual realizaron la operación. Terminado el periodo de concertación de nuevas operaciones, el Director del Corro iniciará el pregón de las operaciones en el mismo orden que aparecen anotadas en la pizarra.

El Director del Corro leerá todas las condiciones establecidas en la operación que se subasta e inmediatamente abrirá el periodo de pujas y repujas. Las pujas solo podrán ser efectuadas a viva voz por los Puestos de Bolsa que posean mandatos de venta o de compra del producto que se está negociando en ese momento. En la puja de una operación Cruzada o Acordada, la primera puja que se escuche y reconozca determinará el sentido de la subasta. Cuando se trate de Ofertas Abiertas de Compra, sólo se aceptarán posturas y pujas entre vendedores; si es una Oferta Abierta de Venta, sólo se aceptarán posturas y pujas entre compradores. En todas las pujas y repujas deben identificarse claramente los Puestos de Bolsa que participan con una postura.

Una vez las pujas hayan sido expresadas y reconocidas por el Director del Corro, no podrán ser retiradas, quedando el ofertante obligado a honrar su oferta, salvo que en un plazo no mayor de 20 segundos se escuche y reconozca una nueva puja que mejore la suya. La diferencia entre los precios ofertados a través de las pujas y repujas, no podrán ser inferiores por unidad de medida al monto indicado por el Director de Rueda en cada caso, de acuerdo al producto que se vaya a negociar. En caso de que transcurran veinte segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar el periodo de pujas y declarará cerrada la operación. El Director continuará de la misma forma con cada negociación, en el mismo orden en que aparecen en la pizarra.

Las ofertas que no obtengan concertación, permanecerán en el Boletín de Ofertas de BAISA hasta su fecha de vencimiento en caso de que el ofertante haya indicado alguna. Los oferentes que indiquen una fecha de vigencia o vencimiento de la oferta podrán comunicar a BAISA por escrito que han desistido de la misma. Una vez terminada cada Rueda de Negociación se emitirá un Boletín de Prensa, para que los medios de comunicación informen a todos los agentes económicos interesados de los resultados obtenidos.


10. Formalización y Registro de Operaciones Cerradas

Los Corredores, al momento de realizar cada una de las transacciones, deberán llenar la minuta de operación, en el formulario que para tal fin ha diseñado la Bolsa y deberán entregar al Gerente de Operaciones el original durante la sesión o inmediatamente después de finalizada la misma,

A partir de la finalización de cada rueda y de la recolección y entrega de originales de minutas por parte de los Corredores, la Bolsa efectuará un cotejo de las mismas, destinado a verificar la correspondencia entre los datos de las minutas de compra y de venta. Una vez hecha esta verificación, se procederá a llenar el contrato de operación respectivo. En caso que los corredores tengan alguna divergencia en cuanto al contenido de las minutas de operación o el contrato de operación, el Director de la Rueda tomará la decisión basado en los registros de su planilla y esta decisión será notificada a cada parte y será de obligante cumplimiento para ellas.

Seguidamente los corredores de los Puestos de Bolsa que intervinieron en la operación negociada suscribirán el contrato de operación en nombre y representación de sus clientes, detallando todos los datos contenidos en la minuta de operación y adicionalmente cualesquiera otras condiciones de compraventa que mutuamente hayan acordado y lo depositarán en la Cámara de Compensación de la Bolsa.

Una vez hecho esto, tanto los compradores como los vendedores que participaron en la operación dispondrán de tres días hábiles a partir de la hora en que fue cerrada la negociación para formalizar y suscribir el contrato de compraventa, en base a los términos pactados, tal y como aparece registrado en los respectivos contratos de operación.

En caso de que en el transcurso de cualquier Rueda de Negociación surja por cualquier motivo alguna confusión, disputa o conflicto sobre las operaciones bursátiles que se están llevando a cabo o sobre la misma conducción de dicha rueda, el Director de la Rueda será la autoridad competente para dirimir cualesquiera diferencias entre las partes y en ese momento sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de BAISA, siempre y cuando dicha apelación se realice dentro de un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la rueda de negociación correspondiente. La Junta Directiva de BAISA tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para emitir un fallo sobre dichas apelaciones. Dichos fallos serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas. 

Procedimiento de liquidación y entrega


Una vez depositado el Contrato de Operación debidamente firmado por los representantes de los Puestos de Bolsa, quienes asumen la responsabilidad de estar debidamente autorizados para ello, en la Cámara de Compensación de la Bolsa, los compradores deberán depositar, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la última fecha acordada para el pago de la transacción, en la cuenta bancaria BAISA-CAMARA DE COMPENSACION la totalidad del importe de la compra, más o menos las bonificaciones o descuentos por calidad, más las comisiones que le corresponde pagar al Puesto de Bolsa y a BAISA, entregando a la Cámara de Compensación el respectivo comprobante de depósito. También tendrán la opción los compradores de entregar los cheques por estos conceptos, con la misma anticipación arriba indicada, en las oficinas principales de BAISA, salvo que BAISA comunique oportunamente por escrito lo contrario a los Puestos de Bolsa.

Todos los pagos que se realicen a favor de BAISA con el fin de que ésta a su vez emita pagos a favor de terceros, deberán realizarse mediante instrumentos que garanticen que la totalidad de dichos fondos se encontrarán líquidos al momento en que BAISA se encuentre obligada a ejecutar el (los) pago(s) en referencia.

Al momento de girar BAISA los cheques a favor del vendedor, descontará del mismo los montos que correspondan a las Comisiones del Puesto de Bolsa que le representó, así como las correspondientes a BAISA. En la misma fecha, BAISA girará a favor del Puesto de Bolsa representante del vendedor la Comisión a su favor que le ha sido descontada al vendedor, así como la que corresponde a BAISA para ingresarla a la cuenta operativa que corresponda.

El vendedor deberá cumplir con la entrega del producto en el período de tiempo y en el lugar establecido para ello, debiendo el comprador extender un recibo de conformidad donde deberá constar, como mínimo: el nombre del vendedor, el número de contrato de operación de la Bolsa, el producto, la cantidad recibida, debiendo el vendedor firmar la copia de dicho recibo en constancia de su aceptación de los datos allí contenidos. No se aceptarán los recibos de conformidad que contengan enmiendas, tachones, raspaduras o modificaciones que hagan dudar de la validez y/o autenticidad del mismo.

El comprador podrá verificar la calidad y cantidad de la mercadería adquirida en el lugar donde se encuentre antes de ser despachada, o cuando haya sido puesta a su disposición, en cuyo caso deberá analizarla en un plazo máximo de treinta y seis (36) horas de notificado el arribo, quedando obligado a aceptarla dentro de este plazo en el caso que se encuentre conforme con los términos y

condiciones pactados en el Contrato de Compraventa o a rechazarla, en caso contrario. En el caso que las entregas se den parcialmente dentro de un período de tiempo, la mercadería contenida en cada embarque será analizada y recibida en el término arriba establecido. 

El vendedor, tan pronto cuente con el último de los recibos de conformidad con el cual se completó en debido orden el recibo total de la mercadería del contrato de operación correspondiente a dicha transacción, deberá facturar la mercadería vendida a nombre del comprador, quien deberá firmar la copia de dicha factura en constancia de su aceptación de los datos allí contenidos, y enviará una copia de la misma al Puesto de Bolsa que lo representa, quien notificará a la Cámara de Compensación de la entrega, adjuntando la copia de la factura firmada por el comprador.

Cuando la Cámara de Compensación haya recibido los fondos líquidos de parte del comprador y la copia de la factura emitida por el vendedor firmada por el comprador, firma esta que deberá ser de la misma persona que suscribió el Contrato de Compraventa, donde conste que ha recibido a satisfacción la totalidad del producto, librará un cheque a orden del cliente del Puesto de Bolsa Vendedor con débito a la cuenta BAISA-CAMARA DE COMPENSACION, por el importe total de la venta, menos las comisiones bursátiles que le corresponda cobrar al Puesto de Bolsa y a BAISA si no las hubiesen cobrado antes, menos los adelantos que de común acuerdo le haya concedido el comprador y de los cuales tenga constancia la Cámara de Compensación.

En caso de que alguno de los compradores o vendedores que intervienen en la negociación incumpla con la formalización del contrato de compraventa o con lo que en él se acuerde, la parte afectada por el incumplimiento deberá notificarlo al Puesto de Bolsa que lo representó y este a su vez le informará a la Cámara Arbitral de la Bolsa, la que inmediatamente notificará al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió. En adición a las reclamaciones, demandas y/o sanciones que según las leyes de la República y/o los Reglamentos de BAISA podrán aplicarse, el Puesto de Bolsa que representó a la parte que incumple estará obligado a cumplir, a satisfacción de la contraparte, con todas las obligaciones adquiridas, bajo los mismos plazos, términos y condiciones que haya concertado en representación de su mandante, bajo su responsabilidad pecuniaria, pero para cuyo cumplimiento podrá disponer de cualquier garantía que dicho mandante hubiera constituido u otorgado a su favor, en adición a las demás acciones y recursos legales que tenga derecho a ejercer. Asimismo, el Puesto de Bolsa podrá exigir al mandante que incumplió, el pago de costas, gastos, intereses, daños y perjuicios y otras erogaciones derivadas de su falta.

12. Disposiciones generales relativas a la entrega:

En caso de que algún comprador, de común acuerdo con el vendedor, le anticipe a este en concepto de adelanto alguna suma de dinero, previo a la fecha de pago acordada, ambos deberán emitir de manera conjunta una nota formal, debidamente fundamentada y a satisfacción de la Cámara de Compensación, la cual deberá ser entregada por ambos a los puestos de Bolsa que los representaron en la rueda de negociación, con el fin de que estos a su vez se la entreguen a Cámara de Compensación, y en la cual se le dará

instrucciones precisas a la Cámara de Compensación en el sentido de que se deduzcan dichas sumas de los montos por pagar al vendedor, en la fecha acordada para el pago. Los Puestos de Bolsa que actuaron en representación de las partes serán los responsables de verificar la veracidad de dichas instrucciones, pudiendo estos a su vez solicitar de sus clientes las garantías que consideren necesarias para ello.

Recibida la mercadería a satisfacción del comprador, éste no podrá posteriormente presentar reclamo en cuanto a peso, cantidad, calidad, condición, etc. Si el comprador por algún motivo en particular deseara cambiar el lugar de entrega de una mercadería, deberá contar previamente con la conformidad del vendedor tanto para efectos del nuevo destino como con relación a la variación de precios que esto pudiera ocasionar. En caso de no existir acuerdo previo y por escrito entre las partes en este sentido, la negociación original pactada en la rueda permanecerá igual.

Excepcionalmente se podrá solicitar a la Bolsa y por ambas partes en conjunto, mediante nota fundamentada, la prórroga en el vencimiento de un determinado contrato, consignando en la misma el nuevo vencimiento y las correspondientes nuevas fechas de entrega y de pago acordadas.

Se considerarán aceptables entregas por parte del comprador al vendedor que difieran en el peso o cantidad pactada, en no más de un cinco por ciento (5%), más o menos, de la cantidad contratada en la rueda de negociación respectiva, y se pagará según la cantidad efectivamente entregada.

Los Puestos de Bolsa que actuarán en representación de los compradores, tomarán las medidas que estimen necesarias con el fin de garantizar que contarán dentro de los plazos arriba señalados con los fondos de sus mandantes, requeridos para que la Cámara de Compensación pueda proceder puntualmente con el pago a favor de los vendedores en el plazo acordado en el contrato de operación. En caso de incumplimiento de los términos de pago y liquidación arriba señalados, el Puesto de Bolsa y su mandante serán solidariamente responsables.

13. Solución de discrepancias:

Las divergencias contractuales relativas a precio, peso, cantidad, bonificaciones o rebajas por calidad, características, fechas o lugares de recibo o entrega, demoras, etc., que planteen quienes registren contratos a través de los Puestos de Bolsa, serán conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral, en carácter de tribunal arbitral, comprometiéndose las partes a acatar sus fallos y resoluciones.

Además de lo estipulado en este Instructivo Operativo se aplicarán, en todo momento, las disposiciones señaladas en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, su reglamentación, el Reglamento General de BAISA y el de la Cámara Arbitral. *AV*

Anexo A

Listado de productos a negociarse en base al presente Instructivo.

Animales vivos de la especie bovina
Carnes de animales de la especie bovina fresca, refrigerada o congelada
Carnes de animales de la especie bovina en canales, medias canales o deshuesada
Animales vivos de la especie porcina
Carne de animales de la especie porcina fresca, refrigerada o congelada.
Carne de animales de la especie porcina en canales o medidas canales
Animales vivos de la especie avícola
Carne de animales de la especie avícola fresca, refrigerado o congelada
Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos.
Animales vivos de la especie acuícola
Pescado vivo, fresco, refrigerado o congelado.
Carne de otros animales de la especie acuícola vivos, frescos, refrigerados o congelados
Animales vivos de la especie ovina
Animales vivos de la especie caprina
Leche (Grado A, Grado B, Grado C)
Animales vivos de la especie equina

SEGUNDO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION N° 4
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se aprueba el Instructivo Operativo para la Negociación de Insumos, Equipos y Accesorios Agropecuarios”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, los Reglamentos Internos de las Bolsas de Productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las Bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la Bolsa Nacional de Productos, S. A. presentó formalmente ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, el **INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS**, necesario para la operación y funcionamiento de las actividades de la negociación bursátil.

Que esta Comisión, luego de realizar el análisis correspondiente al referido reglamento en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003 y cumpliendo con la función mencionada en el primer considerando de la presente Resolución,

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR, el **INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS**, que a la letra dice :

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE INSUMOS, EQUIPO Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS

1. Objeto:

El presente Instructivo establece las reglas sobre las que se desarrollarán las negociaciones por medio de la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA) de los ~~los~~ ^{los} contratos bursátiles de compraventa de los insumos agropecuarios, equipo y accesorios agrícolas que se incluyen en el Anexo A del presente instructivo.

2. Producto:

Para efectos de este Instructivo, se entenderá por insumos, equipo y accesorios agropecuarios, todos los productos indicados en el Anexo A, producidos dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, cuyas especificaciones, características y calidades deberán indicarse en forma clara, explícita y completa en las ofertas de venta y de compra que se presenten para su negociación en BAISA. El uso de las normas de calidad de COPANIT cuando se trata de productos regulados por reglamentos técnicos oficializados y las disposiciones de la Ley 47 de 9 de Julio de 1996 por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias, serán requisito obligatorio para la negociación de un producto.

3. Unidad de Negociación:

La unidad de negociación para los contratos de compraventa se darán en lotes, los que estarán compuestos por una determinada cantidad de unidades de medida que se indican en el siguiente punto.

4. Unidades de medida

Las unidades de medida a utilizar en las ruedas de negociación de los insumos, equipo y accesorios agropecuarios podrán ser: la unidad, la libra, el kilogramo, las toneladas métricas, docenas, litros, galones, tanques de 55 galones y cualquier otra medida de uso habitual en el comercio de insumos y productos agropecuarios en la República de Panamá.

5. Modalidades de Negociación:

Los contratos sobre insumos, equipo y accesorios agropecuarios podrán ser concertados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento General de BAISA y la Ley 23 de 1997, a saber:

- a. De entrega Inmediata: Los contratos de entrega inmediata tendrán un período de vencimiento máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.
- b. De Entrega a Plazos: Los Contratos de Entrega a Plazos se cumplirán en dos o más entregas, la última de las cuales tendrá un período de vencimiento máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.
- c. De Entrega Futura: Los contratos de entrega futura tendrán un período de vencimiento mínimo de nueve (9) días y un máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la negociación.

6. Lugar y dirección de las ruedas:

Las ruedas se iniciarán a partir de las 2:30 p.m. los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana y tendrán lugar en el domicilio de BAISA o donde esta disponga, siempre y cuando se haya recibido una o más ofertas en firme de compra o de venta, o transacciones cruzadas o acordadas el día hábil anterior a la rueda, o estén dichas ofertas dentro del plazo de vigencia de las mismas, indicado explícitamente por el oferente. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente o del funcionario designado por la Junta Directiva, en ausencia de aquel.

7. Mandato de Transacción:

Los puestos deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores de insumos, equipo y accesorios agrícola, un mandato de transacción. Dicho mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente, por lo que el puesto está en la obligación de entregar una copia a su cliente. Los puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición inmediata de BAISA, para cuando ésta los requiera.

El mandato deberá incluir toda aquella información que a juicio de las partes sea necesaria para una correcta y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, entre las cuales podrá incluir el tipo de empaque, especificaciones de calidad, fecha y lugar de embarque y/o entrega, restricciones y/o exigencias especiales, rango de precios de compraventa autorizado y cualesquiera otros detalles que definan claramente el mandato que a través de dicho documento se confiere, para

constancia de lo cual deberá estar debidamente firmado y autorizado por las partes contratantes.

En el mandato de transacción debe especificar también el nombre completo del mandante, sea éste persona natural o jurídica, indicando su número de identificación personal o corporativa. Será responsabilidad del Puesto de Bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante y de la capacidad del otorgante para representar a la persona jurídica, si fuere el caso.

Los puestos requerirán de sus mandantes, aquellas garantías que estimen necesarias para que éstos puedan a su vez honrar el fiel cumplimiento de los contratos pactados en representación de ellos.

8. Presentación de Operaciones Cruzadas, Acordadas y Ofertas en Firme:

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de insumos, equipo y accesorios agropecuarios, deberán presentar las ofertas en firme de compra y de venta, así como las de transacciones cruzadas o acordadas a BAISA, en los formatos autorizados por ésta para dicho fin, con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la hora oficial de inicio de una rueda de negociación. BAISA, a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, emitirá un Boletín de Ofertas, con las ofertas en firme y transacciones cruzadas y acordadas recibidas y lo circulará entre los Puestos de Bolsa con el fin de que estos se comuniquen con otros agentes económicos interesados.

Las ofertas serán registradas en el Boletín en el siguiente orden: primero las ofertas que vienen cruzadas, luego las que ya están acordadas y finalmente las ofertas que están abiertas de compra y de venta, indicándose el producto, tipo de contrato, lugar de entrega, las especificaciones de calidad, precio y condiciones de pago. El registro de la máquina de fax será prueba del envío del Boletín.

9. Rueda de Negociación:

Antes del inicio de las Ruedas, el Director del Corro anotará en una pizarra o proyectará en una pantalla todas las operaciones cruzadas y acordadas, así como las ofertas en firme abiertas de compra y de venta en el mismo orden en que aparecen en el Boletín de Ofertas y decretará un periodo de tiempo suficiente para que los Corredores acuerden operaciones en base a las que están abiertas. Las operaciones que se acuerden durante este periodo serán remitidas por los Puestos de Bolsa al Director del Corro en los formularios autorizados por BAISA, para que sean indicadas como acordadas, en la pizarra, debiéndose abstener -en todo momento- de mostrar o informar a terceros respecto a la identidad del mandante para el cual realizaron la

operación. Terminado el periodo de concertación de nuevas operaciones, el Director del Corro iniciará el pregón de las operaciones en el mismo orden que aparecen anotadas en la pizarra.

El Director del Corro leerá todas las condiciones establecidas en la operación que se subasta e inmediatamente abrirá el periodo de pujas y repujas. Las pujas solo podrán ser efectuadas a viva voz por los Puestos de Bolsa que posean mandatos de venta o de compra del producto que se está negociando en ese momento. En todas las pujas y repujas deben identificarse claramente los Puestos de Bolsa que participan con una postura. En la puja de una operación Cruzada o Acordada, la primera puja que se escuche y reconozca determinará el sentido de la subasta. Cuando se trate de Ofertas Abiertas de Compra, sólo se aceptarán posturas y pujas entre vendedores; si es una Oferta Abierta de Venta, sólo se aceptarán posturas y pujas entre compradores.

Una vez las pujas hayan sido expresadas y reconocidas por el Director del Corro, no podrán ser retiradas, quedando el oferente obligado a honrar su oferta, salvo que en un plazo no mayor de 20 segundos se escuche y reconozca una nueva puja que mejore la suya. La diferencia entre los precios ofertados a través de las pujas y repujas, no podrá ser inferiores por unidad de medida al monto indicado por el Director de Rueda en cada caso, de acuerdo al producto que se vaya a negociar. En caso de que transcurran veinte segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar el periodo de pujas y declarará cerrada la operación. El Director continuará de la misma forma con cada negociación, en el mismo orden en que aparecen en la pizarra.

Las ofertas que no obtengan concertación, permanecerán en el Boletín de Ofertas de BAISA hasta su fecha de vencimiento de su vigencia en caso de que el oferente haya indicado alguna. Los oferentes que indiquen una fecha de vigencia o vencimiento de la oferta podrán comunicar a BAISA por escrito que han desistido de la misma. Si no hubiese sido indicada ninguna fecha de vencimiento, la oferta será válida sólo para la rueda de negociación del día siguiente al que se reciba y circule. Una vez terminada cada Rueda de Negociación se emitirá un Boletín de Prensa, para que los medios de comunicación informen a todos los agentes económicos interesados de los resultados obtenidos.

10. Formalización y Registro de Operaciones Cerradas

Los Corredores, al momento de realizar cada una de las transacciones, deberán llenar la minuta de operación, en el formulario que para tal fin ha diseñado la Bolsa y deberán entregar al Gerente Operaciones el original durante la sesión o inmediatamente después de finalizada la misma.

A partir de la finalización de cada rueda y de la recolección y entrega de originales de minutas por parte de los Corredores, la Bolsa efectuará un cotejo de las mismas, destinado a verificar la correspondencia entre los datos de las minutas de compra y de venta. Una vez hecha esta verificación, se procederá a llenar el contrato de operación respectivo. En caso que los corredores tengan alguna divergencia en cuanto al contenido de las minutas de operación o el contrato de operación, el Director de la Rueda tomará la decisión basado en los registros de su planilla y esta decisión será notificada a cada parte y será de obligante cumplimiento para ellas.

Seguidamente los corredores de los Puestos de Bolsa que intervinieron en la operación negociada suscribirán el contrato de operación en nombre y representación de sus clientes, detallando todos los datos contenidos en la minuta de operación y adicionalmente cualesquiera otras condiciones de compraventa que mutuamente hayan acordado y lo depositarán en la Cámara de Compensación de la Bolsa.

Una vez hecho esto, tanto los compradores como los vendedores que participaron en la operación dispondrán de tres días hábiles a partir de la hora en que fue cerrada la negociación para formalizar y suscribir el contrato de compraventa, en base a los términos pactados, tal y como aparece registrado en los respectivos contratos de operación.

En caso de que en el transcurso de cualquier Rueda de Negociación surja alguna confusión, disputa o conflicto sobre las operaciones bursátiles que se están llevando a cabo o sobre la misma conducción de dicha rueda, el Director de la Rueda será la autoridad competente para dirimir cualesquiera diferencias entre las partes y en ese momento sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de

~~BAISA~~ siempre y cuando dicha apelación se realice dentro de un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la rueda de negociación correspondiente. La Junta Directiva de BAISA tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para emitir un fallo sobre dichas apelaciones. Dichos fallos serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

11. Procedimiento de liquidación y entrega

Una vez depositado el Contrato de Operación debidamente firmado por los representantes de los Puestos de Bolsa, quienes asumen la responsabilidad de estar debidamente autorizados para ello, en la Cámara de Compensación de la Bolsa, los compradores deberán depositar, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la última fecha acordada para el pago de la transacción, en la cuenta bancaria BAISA-CAMARA DE COMPENSACION la totalidad del

importe de la compra, más o menos las bonificaciones o descuentos por calidad si se hubiesen pactado, más las comisiones que le corresponde pagar al Puesto de Bolsa y a BAISA, entregando a la Cámara de Compensación el respectivo comprobante de depósito. También tendrán la opción los compradores de entregar los cheques por estos conceptos, con la misma anticipación arriba indicada, en las oficinas principales de BAISA, salvo que BAISA comunique oportunamente por escrito lo contrario a los Puestos de Bolsa, o deberá, en caso de que sea requerido y comunicado por BAISA con anticipación a la rueda respectiva, depositar los fondos en una cuenta bancaria en el banco indicado por BAISA para que ésta, o el agente autorizado por ésta, puedan debitar la cuenta del comprador y acreditar la del vendedor por el importe de la compraventa y la de BAISA para el cobro de las comisiones.

Todos los pagos que se realicen a favor de BAISA con el fin de que ésta a su vez emita pagos a favor de terceros, deberán realizarse mediante instrumentos que garanticen que la totalidad de dichos fondos se encontrarán líquidos al momento en que BAISA se encuentre obligada a ejecutar el (los) pago(s) en referencia.

Al momento de girar BAISA los cheques a favor del vendedor o acreditar su cuenta, descontará del mismo los montos que correspondan a las Comisiones del Puesto de Bolsa que le representó, así como las correspondientes a BAISA. En la misma fecha, BAISA girará a favor del Puesto de Bolsa representante del vendedor la Comisión a su favor que le ha sido descontada al vendedor, así como la que corresponde a BAISA para ingresarla a la cuenta operativa que corresponda.

El vendedor deberá cumplir con la entrega del producto en el período de tiempo y en el lugar establecido para ello, debiendo el comprador extender un recibo de conformidad donde deberá constar, como mínimo: el nombre del vendedor, el número de contrato de operación de la Bolsa, el producto y la cantidad recibida, debiendo el vendedor firmar la copia de dicho recibo en constancia de su aceptación de los datos allí contenidos. No se aceptarán los recibos de conformidad que contengan enmiendas, tachones, raspaduras o modificaciones que hagan dudar de la validez y/o autenticidad del mismo.

El comprador podrá verificar, calidad, estado o características, cantidad y especificaciones de la mercadería adquirida en el lugar donde se encuentre antes de ser despachada, o cuando haya sido puesta a su disposición, en cuyo caso deberá analizarla en un plazo máximo de treinta y seis (36) horas de notificado el arribo, quedando obligado a aceptarla dentro de este plazo en el caso que se encuentre conforme con los términos y condiciones pactados en el Contrato de Compraventa o a rechazarla en caso contrario, sin detrimento de los plazos de garantía que algunos productos, particularmente los equipos y

accesorios, tengan a favor de los compradores. En el caso que las entregas se den parcialmente dentro de un período de tiempo, la mercadería contenida en cada embarque será analizada y recibida en el término arriba establecido.

El vendedor, tan pronto cuente con el último de los recibos de conformidad con el cual se completó en debido orden el recibo total de la mercadería del contrato de operación correspondiente a dicha transacción, deberá facturar la mercadería vendida a nombre del comprador, quien deberá firmar la copia de dicha factura en constancia de su aceptación de los datos allí contenidos, y enviará una copia de la misma al Puesto de Bolsa que lo representa, quien notificará a la Cámara de Compensación de la entrega, adjuntando la copia de la factura firmada por el comprador.

Cuando la Cámara de Compensación haya recibido los fondos líquidos de parte del comprador y la copia de la factura emitida por el vendedor firmada por el comprador, firma esta que deberá ser de la misma persona que suscribió el Contrato de Compraventa, donde conste que ha recibido a satisfacción la totalidad del producto, librará un cheque a orden del cliente del Puesto de Bolsa Vendedor con débito a la cuenta BAISA-CAMARA DE COMPENSACION, o bien debitará la cuenta del comprador y acreditará la del vendedor por el importe total de la venta, menos las comisiones bursátiles que le corresponda cobrar al Puesto de Bolsa y a BAISA si no las hubiesen cobrado antes, menos los adelantos que de común acuerdo le haya concedido el comprador y de los cuales tenga constancia la Cámara de Compensación, más o menos la bonificación o descuentos que se le apliquen en atención a la calidad obtenida.

En caso de que alguno de los compradores o vendedores que intervienen en la negociación incumpla con la formalización del contrato de compraventa o con lo que en él se acuerde, la parte afectada por el incumplimiento deberá notificarlo al Puesto de Bolsa que lo representó y este a su vez le informará a la Cámara Arbitral de la Bolsa, la que inmediatamente notificará al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió. En adición a las reclamaciones, demandas y/o sanciones que según las leyes de la República y/o los Reglamentos de BAISA podrán aplicarse, el Puesto de Bolsa que representó a la parte que incumple estará obligado a cumplir, a satisfacción de la contraparte, con todas las obligaciones adquiridas, bajo los mismos plazos, términos y condiciones que haya concertado en representación de su mandante, bajo su responsabilidad pecuniaria, pero para cuyo cumplimiento

podrá disponer de cualquier garantía que dicho mandante hubiera constituido u otorgado a su favor, en adición a las demás acciones y recursos legales que tenga derecho a ejercer. Asimismo, el Puesto de Bolsa podrá exigir al mandante que incumplió, el pago de costas, gastos, intereses, daños y perjuicios y otras erogaciones derivadas de su falta.

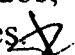
12. Disposiciones generales relativas a la entrega:

En caso de que algún comprador, de común acuerdo con el vendedor, le anticipe a este en concepto de adelanto alguna suma de dinero, previo a la fecha de pago acordada, ambos deberán emitir de manera conjunta una nota formal, debidamente fundamentada y a satisfacción de la Cámara de Compensación, la cual deberá ser entregada por ambos a los puestos de Bolsa que los representaron en la rueda de negociación, con el fin de que estos a su vez se la entreguen a Cámara de Compensación, y en la cual se le dará instrucciones precisas a la Cámara de Compensación en el sentido de que se deduzcan dichas sumas de los montos por pagar al vendedor, en la fecha acordada para el pago. Los Puestos de Bolsa que actuaron en representación de las partes serán los responsables de verificar la veracidad de dichas instrucciones, pudiendo estos a su vez solicitar de sus clientes las garantías que consideren necesarias para ello.

Recibida la mercadería a satisfacción del comprador, éste no podrá posteriormente presentar reclamo en cuanto a peso, cantidad, calidad, condición, etc. Si el comprador por algún motivo en particular deseara cambiar el lugar de entrega de una mercadería, deberá contar previamente con la conformidad del vendedor tanto para efectos del nuevo destino como en relación a la variación de precios que esto pudiera ocasionar. En caso de no existir acuerdo previo y por escrito entre las partes en este sentido, la negociación original pactada en la rueda permanecerá igual.

Excepcionalmente se podrá solicitar a la Bolsa y por ambas partes en conjunto, mediante nota fundamentada, la prórroga en el vencimiento de un determinado contrato, consignando en la misma el nuevo vencimiento y las correspondientes nuevas fechas de entrega y de pago acordadas.

Se considerarán aceptables entregas por parte del comprador al vendedor que difieran en el peso o cantidad pactada, en no más de un cinco por ciento (5%), más o menos, de la cantidad contratada en la rueda de negociación respectiva, y se pagará según la cantidad efectivamente entregada.

Los Puestos de Bolsa que actuarán en representación de los compradores, tomarán las medidas que estimen necesarias con el fin de garantizar que contarán dentro de los plazos arriba señalados con los fondos de sus mandantes, requeridos para que la Cámara de Compensación pueda proceder puntualmente con el pago a favor de los vendedores en el plazo acordado en el contrato de operación. En caso de incumplimiento de los términos de pago y liquidación arriba señalados, el Puesto de Bolsa y su mandante serán solidariamente responsables. 

13. Solución de discrepancias:

Las divergencias contractuales relativas a especificaciones, precio, peso, cantidad, calidad, características, fechas o lugares de recibo o entrega, demoras, etc., que planteen quienes registren contratos a través de los Puestos de Bolsa, serán conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral, en carácter de tribunal arbitral, comprometiéndose las partes a acatar sus fallos y resoluciones.

Además de lo estipulado en este Instructivo Operativo se aplicarán, en todo momento, las disposiciones señaladas en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, su reglamentación, el Reglamento General de BAISA y el de la Cámara Arbitral.

Anexo A

Listado de productos a negociarse en base al presente Instructivo.

Fertilizantes Químicos
Abonos Completos
Abonos Nitrogenados
Urea
Nitrato de Amonio
Foliales
Fertilizantes Orgánicos
Plaguicidas
Insecticidas
Fungicidas
Herbicidas
Nematicidas
Rodenticidas
Aceites, Aditivos y Coadyuvantes
Semillas
Productos Biológicos
Productos Biotecnológicos
Maquinaria y Equipo Agrícola
Diesel y otros combustibles
Accesorios, partes piezas y otros.

SEGUNDO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION N° 5
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se Autoriza como Depósito de Mercancía a la Empresa Procesadora de Granos Chiricanos, S. A.”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :


Que el artículo 202 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 establece que la Comisión Nacional de Bolsas de Productos podrá designar centros de depósitos, que podrán ser bodegas, centros de acopio, almacenes generales de depósito y, en general, instalaciones adecuadas para la custodia y almacenamientos de bienes y productos.

Que la designación que realice la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, significará que las certificaciones de depósitos autorizados que a solicitud del interesado emitan los centros de depósitos, con el detalle y las especificaciones de los bienes y productos que mantienen en custodia, servirán para la realización de operaciones bursátiles y serán consideradas por las bolsas de productos como plena prueba de lo que en ellas se indique.

Que el Señor **MARCOS FRAYND**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal N° N-19-1152, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **PROCESADORA DE GRANOS CHIRICANOS, S. A.**, empresa debidamente constituida por las leyes panameñas y registrada en la Ficha: 170012, Rollo: 18249 e Imagen: 45, en la Sección de Micropelículas del Registro Público de la República de Panamá, solicitó formalmente, mediante memorial presentado ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, la autorización a que hace referencia el artículo 202 antes citado.

Que una vez examinada la solicitud presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998, reglamentario del Título III de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, esta Comisión considera que la empresa **GRANOS CHIRICANOS, S.A.**, cumple con lo estipulado en dichas disposiciones legales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO : DESIGNAR a la empresa GRANOS CHIRICANOS, S. A., cuyo Representante Legal es MARCOS FRAYND , varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal N° N-19-1152, , varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal N° N-19-1152, con domicilio en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como CENTRO DE DEPÓSITO AUTORIZADO. 

SEGUNDO : ADVERTIR a la empresa GRANOS CHIRICANOS, S. A., el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas tanto en la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, como en el Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998 y las reglamentaciones de las instituciones involucradas en la presente autorización.

TERCERO : La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Título IV de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998, reglamentaciones de la Bolsa Nacional de Productos y reglamentaciones de las instituciones relacionadas a la presente autorización.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION N° 6
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se Autoriza como Depósito de Mercancía al MOLINO DON CLEMENTE”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 202 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 establece que la Comisión Nacional de Bolsas de Productos podrá designar centros de depósitos, que podrán ser bodegas, centros de acopio, almacenes generales de depósito y, en general, instalaciones adecuadas para la custodia y almacenamientos de bienes y productos.

Que la designación que realice la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, significará que las certificaciones de depósitos autorizados que a solicitud del interesado emitan los centros de depósitos, con el detalle y las especificaciones de los bienes y productos que mantienen en custodia, servirán para la realización de operaciones bursátiles y serán consideradas por las bolsas de productos como plena prueba de lo que en ellas se indique.

Que el Señor **ALEX BALZAC ABREGO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal N° 9-187-908, residente David, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre y representación y en su condición de persona natural, solicitó formalmente, mediante memorial presentado ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, la autorización a que hace referencia el artículo 202 antes citado, a favor de **MOLINO DON CLEMENTE**, de su propiedad, ubicado en Alanje, Provincia de Chiriquí, con Registro Industrial N° 0062, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Provincial de Chiriquí.

Que una vez examinada la solicitud presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998, reglamentario del Título III de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, esta Comisión considera que **MOLINO DON CLEMENTE**, cumple con lo estipulado en dichas disposiciones legales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO : DESIGNAR al MOLINO DON CLEMENTE, como CENTRO DE DEPÓSITO AUTORIZADO.

SEGUNDO : ADVERTIR al MOLINO DON CLEMENTE, el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas tanto en la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, como en el Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998 y las reglamentaciones de las instituciones involucradas en la presente autorización.

TERCERO : La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Título IV de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998, reglamentaciones de la Bolsa Nacional de Productos y reglamentaciones de las instituciones relacionadas a la presente autorización.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

RESOLUCION Nº 7
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por la cual se aprueba el Instructivo Operativo para la Negociación de Certificados de Depósito de Mercancías con Pacto de Recompra”

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, los Reglamentos Internos de las Bolsas de Productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las Bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la Bolsa Nacional de Productos, S. A. presentó formalmente ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, el **INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS CON PACTO DE RECOMPRA**, necesario para la operación y funcionamiento de las actividades de la negociación bursátil.

Que esta Comisión, luego de realizar el análisis correspondiente al referido reglamento, en la Reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, y cumpliendo con la función mencionada en el primer considerando de la presente Resolución,

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS CON PACTO DE RECOMPRA que a la letra dice :

**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA NEGOCIACIÓN
DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE MERCANCÍA, CON PACTO DE
RECOMPRA.**

19.3 Objeto:

El presente Instructivo establece las reglas para la negociación por medio de la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA) de Certificados de Depósito de Mercancía, con pacto de recompra dentro del plazo mínimo y máximo determinado por la Junta Directiva de BAISA según las variantes y características de cada producto, todo de acuerdo al presente Instructivo, el Reglamento General de BAISA, la Ley 23 de 1997 y el Decreto de Gabinete 11 de 1998.

2. Producto:

Para efectos de este Instructivo, se entenderá por Certificados de Depósito de Mercancías, en adelante CDMs, los certificados emitidos por Centros de Depósito autorizados por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, en adelante CONABOLPRO, que den fe o constancia de la existencia y características de un producto de cualquier tipo, nacional o extranjero, almacenado en dichos Centros de Depósito. La información que deberá contener un CDM se indica en el Anexo 5 de este Instructivo.

3. Definición de términos:

- a) Vendedor o Vendedor inicial: quien vende inicialmente un CDM y adquiere la obligación de recomprarlo.
- b) Comprador, Comprador inicial o inversionista: quien compra inicialmente un CDM y adquiere la obligación de revenderlo.
- c) Llamados al margen: exigencia de una garantía adicional, para cubrir adecuadamente una operación realizada, frente a una variación imprevista del precio u otra circunstancia que afecte el valor del producto.

4. Unidad de Negociación:

La unidad de negociación para los contratos de compraventa de los CDMs será: un (1) CDM.

5. Requisitos para que los CDMs emitidos por un Centro de Depósito autorizado, puedan ser negociados en BAISA.

Para que un CDM emitido por un Centro de Depósito autorizado por CONABOLPRO pueda ser negociado en BAISA, dicho Centro de Depósito Autorizado deberá previamente presentar a BAISA los indicadores técnicos y financieros que esta requiera, y suscribir un Contrato con BAISA, que lo autorice a realizar tales negociaciones en el caso de que, a juicio de BAISA,

la evaluación de los indicadores resulte favorable. BAISA podrá, en caso de que lo considere necesario, realizar una visita de evaluación técnica, previa a la firma del contrato, procurando que la misma signifique el menor costo posible para el Centro de Depósito. Las responsabilidades del Centro de Depósito durante el periodo que transcurra entre la venta y la recompra del CDM estarán claramente establecidas en el Contrato que suscriba con BAISA, el cual podrá ser rescindido o suspendido temporalmente por esta última en caso de que, a su criterio, los indicadores técnicos o financieros del Centro de Depósito de que se trate hayan variado desfavorablemente.

Estando vigente el Contrato entre BAISA y el Centro de Depósito, BAISA autorizará o rechazará, previa evaluación de la información indicada en cada CDM, su oferta de venta a través de la bolsa. La publicación en el Boletín Diario de Ofertas de BAISA de la Oferta de Venta del CDM será expresión de la autorización concedida. En caso de rechazo, BAISA notificará el mismo día de tal decisión al Centro de Depósito respectivo, indicando la razón del rechazo. Tratándose de una Oferta en Firme de Compra de CDMs, el Director de la Rueda podrá autorizar o rechazar, durante la celebración de la Rueda, la negociación de un determinado CDM, siguiendo el mismo criterio de evaluación de la información contenida en el mismo.

En los casos en que un Centro de Depósito autorizado, que también haya suscrito el Contrato con BAISA, reciba en depósito de parte de un tercero cualquier producto, tendrá la obligación de emitir CDMs sobre dicho producto, siempre y cuando el dueño de la mercancía así se lo solicite.

6. Lugar y dirección de las ruedas de negociación de CDMs:

Las ruedas se iniciarán a partir de las 2:30 p.m. los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana y tendrán lugar en el domicilio de BAISA o donde esta disponga, siempre y cuando se haya recibido una o más ofertas en firme de compra o de venta, o transacciones cruzadas o acordadas el día hábil anterior a la rueda, o estén dichas ofertas dentro del plazo de vigencia de las mismas, indicado explícitamente por el oferente. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente o, en ausencia de aquel, del funcionario designado por la Junta Directiva.

7. Mandato de Transacción.

Los Puestos de Bolsa deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores de los CDMs, un Mandato de Transacción. Dicho Mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente y el puesto está en la obligación de entregar una copia a su cliente.

El Mandato deberá incluir toda aquella información que a juicio de las partes sea necesaria para una correcta y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, entre las cuales deberá incluir, en el caso de los Mandatos de Venta, el número del CDM, fecha de expedición, Centro de Depósito autorizado que lo expide, cantidad o volumen y características del producto representado por el CDM, valor del mismo, interés ofrecido y fecha de la recompra. En el caso de Mandatos de Compra será obligatorio un rango de valor monetario dentro del cual debe estar el monto del CDM a comprar y un rango dentro del cual debe estar el interés a recibir, así como el periodo máximo dentro del cual la recompra debe tener lugar y la autorización para que BAISA mantenga en custodia el CDM comprado.

En el Mandato de Transacción también se deberá especificar también el nombre completo del mandante, sea éste persona natural o jurídica, indicando su número de identificación personal o corporativa. Será responsabilidad del Puesto de Bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante y de la capacidad del otorgante para representar a la persona jurídica, si fuere el caso.

Los Mandatos deberán incluir expresamente un Poder Especial otorgado al Puesto de Bolsa, para que mediante alguno de sus corredores habilitados ante BAISA, este suscriba, a nombre del mandante, el contrato de compraventa que da fe de las negociaciones cerradas.

El original de cada Mandato, debidamente firmado, deberá ser entregado a BAISA al comienzo de la respectiva rueda de negociación, ya que constituye el documento probatorio, mediante la firma ológrafa del mandante, o de su representante legal tratándose de personas jurídicas, de la voluntad de este de participar en la negociación y de cumplir los compromisos que de ella se deriven, dentro de los términos y condiciones indicadas en tales Mandatos.

Tanto los Puestos de Bolsa como BAISA deberán guardar absoluta confidencialidad sobre la información contenida en los Mandatos que reciban.

Los puestos requerirán de sus mandantes aquellas garantías que estimen necesarias para que puedan honrar el fiel cumplimiento de los contratos pactados en representación de ellos.

8. Presentación de Operaciones Cruzadas, Acordadas y Ofertas en Firme:

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de CDMs deberán presentar las ofertas en firme de compra y de venta, así como las de transacciones cruzadas

o acordadas a BAISA, en los formatos autorizados por ésta para dicho fin, con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la hora oficial de inicio de una rueda de negociación. BAISA, a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, emitirá un Boletín de Ofertas, con las ofertas en firme y transacciones cruzadas y acordadas recibidas y lo circulará entre los Puestos de Bolsa con el fin de que estos se comuniquen con los agentes económicos interesados.

Las ofertas serán registradas en el Boletín en el siguiente orden: primero las ofertas que vienen cruzadas, luego las que ya están acordadas y finalmente las ofertas que están abiertas de compra y de venta. El registro de la máquina de fax será prueba del envío del Boletín. ✕

9. Rueda de Negociación:

Antes del inicio de las Ruedas, el Director del Corro anotará en una pizarra o proyectará en una pantalla todas las operaciones cruzadas y acordadas, así como las ofertas en firme abiertas de venta y de compra en el mismo orden en que aparecen en el Boletín de Ofertas y decretará un periodo de tiempo suficiente para que los Corredores acuerden operaciones en base a las que están abiertas. Las operaciones que se acuerden durante este periodo serán remitidas por los Puestos de Bolsa al Director del Corro en los formularios autorizados por BAISA, para que sean indicadas como acordadas, en la pizarra. Terminado el periodo de concertación de nuevas operaciones, el Director del Corro iniciará el pregón de las operaciones en el mismo orden que aparecen anotadas en la pizarra.

El Director del Corro leerá todas las condiciones establecidas en la operación que se subasta e inmediatamente abrirá el periodo de pujas y repujas. Las pujas serán siempre referentes al interés que pagará el CDM que se desea vender o comprar. Las pujas solo podrán ser efectuadas a viva voz por los Puestos de Bolsa que posean mandatos de venta o de compra del CDM que se está negociando en ese momento. En todas las pujas y repujas deben identificarse claramente los Puestos de Bolsa que participan con una postura. En la puja de una operación cruzada o acordada, la primera puja que se escuche y reconozca determinará el sentido de la subasta. Cuando se trate de ofertas abiertas de compra, sólo se aceptarán posturas y pujas entre vendedores, quienes pujarán por el interés más alto a pagar; si es una oferta abierta de venta, sólo se aceptarán posturas y pujas entre compradores, quienes pujarán por el interés más bajo a aceptar.

Una vez las pujas hayan sido expresadas y reconocidas por el Director del Corro, no podrán ser retiradas, quedando el oferente obligado a honrar su oferta, salvo que en un plazo no mayor de 20 segundos se escuche y reconozca

una nueva puja que mejore la suya. La diferencia entre los intereses ofertados a través de las pujas y repujas, no podrán ser inferiores a un décimo de uno por ciento (0.1 de 1%). En caso de que transcurran veinte segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar el periodo de pujas y declarará cerrada la operación. El Director continuará de la misma forma con cada negociación, en el mismo orden en que aparecen en la pizarra.

Las ofertas que no obtengan concertación permanecerán en el Boletín de Ofertas de BAISA hasta la fecha de vencimiento de su vigencia, en caso de que el oferente haya indicado alguna. Los oferentes que indiquen una fecha de vigencia o vencimiento de la oferta podrán comunicar a BAISA por escrito que han desistido de la misma. Si no hubiese sido indicada ninguna fecha de vencimiento, la oferta será válida sólo para la rueda de negociación del día siguiente al que se reciba y circule. Una vez terminada cada Rueda de Negociación, se emitirá un Boletín de Prensa para que los medios de comunicación informen a todos los agentes económicos interesados de los resultados obtenidos.

10. Formalización y Registro de Operaciones Cerradas

Los Corredores, al momento de realizar o cerrar cada una de las transacciones, deberán llenar la Minuta de Operación, en el formulario que para tal fin ha diseñado la Bolsa y deberán entregar al Gerente de Operaciones el original durante la sesión o inmediatamente después de finalizada la misma.

A partir de la finalización de cada rueda y de la recolección y entrega de los originales de minutas por parte de los Corredores, la Bolsa efectuará un cotejo de las mismas, destinado a verificar la correspondencia entre los datos de las Minutas de compra y de venta. En caso de que los corredores tengan alguna divergencia en cuanto al contenido de las minutas de operación, el Director de la Rueda tomará la decisión basado en los registros de su planilla y esta decisión será notificada a cada parte y será de obligante cumplimiento para ellas.

Seguidamente los corredores de los Puestos de Bolsa que intervinieron en la operación cerrada suscribirán el contrato de compraventa con pacto de recompra, en nombre y representación de sus clientes, en uso del poder por estos otorgado en el correspondiente Mandato, detallando todos los datos contenidos en las minuta de operación y adicionalmente cualesquiera otras condiciones de compraventa que mutuamente hayan acordado, y lo depositarán en la Cámara de Compensación de la Bolsa, conjuntamente con el correspondiente CDM debidamente endosado a favor de BAISA.

Una vez finalizada la Rueda y haya recibido BAISA para su custodia los CDMs que hubieren sido vendidos, emitirá y enviará en un plazo no mayor de 24 horas, por cada CDM negociado, una Certificación de Negociación y Custodia del Certificado de Depósito de Mercancía (CDM), debidamente suscrita por el Gerente y el Contralor de BAISA, documento que mantendrá en su poder el inversionista, como constancia de la compra realizada. El Puesto de Bolsa representante del comprador del CDM, emitirá igualmente una segunda constancia de la operación realizada y la enviará en igual plazo de 24 horas a su mandante.

En caso de que en el transcurso de cualquier Rueda de Negociación surja alguna confusión, disputa o conflicto sobre las operaciones bursátiles que se están llevando a cabo o sobre la misma conducción de dicha rueda, el Director de la Rueda será la autoridad competente para dirimir cualesquiera diferencias entre las partes y en ese momento sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de BAISA, siempre y cuando dicha apelación se realice dentro de un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la rueda de negociación correspondiente. La Junta Directiva de BAISA tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para emitir un fallo sobre dichas apelaciones. Dichos fallos serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

11. Procedimiento de liquidación y entrega

Una vez depositado en la Cámara de Compensación de BAISA el Contrato de Compraventa con pacto de recompra debidamente firmado por los representantes de los Puestos de Bolsa, así como el CDM debidamente endosado a favor de BAISA, los compradores iniciales deberán depositar, el día hábil siguiente, en la cuenta bancaria BAISA-CAMARA DE COMPENSACION la totalidad del importe de la compra, más las comisiones que le corresponda pagar al Puesto de Bolsa y a BAISA, entregando a la Cámara de Compensación el respectivo comprobante de depósito. También tendrán la opción los compradores de entregar cheques certificados o de gerencia por estos conceptos, en el mismo plazo arriba indicado, en las oficinas principales de BAISA, salvo que BAISA comunique oportunamente por escrito lo contrario a los Puestos de Bolsa, o deberá, en caso de que sea requerido y comunicado por BAISA con anticipación a la rueda respectiva, depositar los fondos en el mismo plazo de un día hábil a partir de la fecha de la rueda, en una cuenta bancaria en el banco indicado por BAISA para que ésta, o el agente autorizado por ésta, puedan debitar la cuenta del Puesto Comprador y acreditar la del Puesto Vendedor por el importe de la compraventa y la de BAISA por el cobro de las comisiones.

Todos los pagos o depósitos que se realicen a favor de BAISA con el fin de que ésta a su vez emita pagos a favor de terceros, deberán realizarse mediante instrumentos que garanticen que la totalidad de dichos fondos se encuentran líquidos y disponibles para que BAISA proceda a ejecutar el (los) pago(s) en referencia.

Al momento de girar BAISA los cheques a favor del vendedor o acreditar su cuenta, descontará del mismo los montos que correspondan a las Comisiones del Puesto de Bolsa que le representó, así como las correspondientes a BAISA. En la misma fecha, BAISA girará a favor del Puesto de Bolsa representante del vendedor la Comisión a su favor que le ha sido descontada al vendedor, así como la que corresponde a BAISA y el costo de la supervisión para ingresarla a la cuenta operativa que corresponda.

En caso de que alguno de los compradores o vendedores que intervienen en la negociación incumpla el contrato de compraventa, la parte afectada por el incumplimiento deberá notificarlo al Puesto de Bolsa que lo representó y este a su vez le informará a BAISA, la que inmediatamente notificará al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió y se tomarán a continuación las acciones indicadas en el Punto 13 de este Instructivo.

12. La Recompra del CDM.

Como quiera que la recompra del CDM queda pactada en todos sus detalles en el mismo acto bursátil en que se vende el CDM, así como en las Minutas de Operación y en el Contrato de Compraventa y forma parte de la misma operación, esta recompra es parte esencial del cumplimiento de la operación realizada y debe efectuarse en la fecha exacta prevista en el contrato de Compraventa, mediante la entrega de cheque certificado o de gerencia, o instrumento bancario que garantice la disponibilidad inmediata de los fondos a favor del comprador inicial del CDM.

El vendedor inicial deberá depositar en la cuenta bancaria BAISA-CAMARA DE COMPENSACION, con una anticipación de dos días laborables a la fecha pactada para la recompra, el monto de la misma, es decir, capital más intereses mediante cheque certificado o de gerencia, o transferencia líquida o disponible, de tal forma que BAISA pueda efectuar el pago al vendedor en dicha fecha. El incumplimiento por parte del vendedor inicial de esta obligación dará derecho a BAISA para que tome inmediata posesión del producto y procure la venta del mismo, en la forma indicada Punto 15, literal c. de este Instructivo.

La recompra se pactará y realizará siempre en un plazo no menor de 30 días calendario antes de la caducidad del CDM, condición que será verificada y controlada por BAISA.

13. Responsabilidades de BAISA

En el proceso de la negociación de los CDMs, BAISA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer seguimiento permanente, utilizando fuentes de información objetivas, de los precios de los productos susceptibles de almacenamiento, y sobre los cuales se expedirán CDMs.
- b) Verificar la información contenida sobre el producto en el CDM.
- c) Custodiar los CDMs negociados, verificando siempre el endoso irrevocable en su favor.
- d) Actuar de contraparte para el inversionista comprador inicial.
- e) Administrar el esquema de garantías generales y específicas del negocio en particular, así como de los Puestos de Bolsa, que celebren las operaciones en representación de sus mandantes.
- f) Hacer llamados al margen por fluctuación de precios, cuando así lo requiera.

14. Garantías requeridas para asegurar la recompra de los CDMs.

~~3)~~ La principal garantía en la negociación de los CDMs es la existencia del producto almacenado y comprometido, la cual estará debidamente amparada por póliza de seguro a favor de BAISA, que cubra cualquier faltante de dicho producto así como el compromiso de la recompra por parte del vendedor inicial.

- b) Los CDMs serán endosados a BAISA y estarán en su custodia, de tal forma que, en la eventualidad de cualquier incumplimiento, BAISA pueda vender sin demora el producto y liquidar la operación.
- c) Los CDMs podrán ser negociados por un máximo de 80% del valor que sea menor, entre el indicado en el CDM emitido y el valor que determine BAISA según la información de mercado de que disponga para el día de la operación. BAISA podrá disminuir este porcentaje de 80%, de acuerdo a la volatilidad del precio del producto de que se trate.
- d) La Cámara de Compensación de BAISA podrá hacer llamados al margen en el caso de que, de acuerdo al seguimiento del mercado del producto de

que se trate, considere que el precio podría bajar más allá del porcentaje cubierto al limitarse la emisión del CDM a un máximo de 80% del valor del producto almacenado.

- e) El producto objeto de un CDM emitido deberá estar garantizado por la póliza que exige CONABOLPRO, contra hurto, incendio y actos de la naturaleza, la cual deberá endosarse a favor de BAISA hasta el monto del valor del producto almacenado que respalde los CDMs emitidos.

15. Casos de incumplimiento y actuación de BAISA.

A. No giro de los recursos por parte del inversionista en la fecha prevista para la compra inicial del CDM.

En este caso, la transacción se considera como no realizada, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. El Puesto de Bolsa representante del inversionista incumplido tendrá un plazo de un (1) día laborable para que lo sustituya por otro inversionista o, haciendo uso de sus propios recursos, dicho Puesto de Bolsa asuma la posición de inversionista o comprador inicial del CDM. En caso tal que en dicho plazo el Puesto de Bolsa no cumpliera con lo anterior, BAISA circulará entre los demás Puestos de Bolsa la Oferta de Venta del CDM con el fin de que se encuentre otro inversionista, dentro del periodo de vigencia de dicha Oferta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, según el reglamento de BAISA, al Puesto de Bolsa incumplidor.

B. Puesto de Bolsa del vendedor inicial no responde a un llamado al margen de BAISA por variación de precio.

En este caso la Cámara de Compensación de BAISA declarará incumplida la operación, hará efectivo el endoso en su favor del CDM y tomará posesión del producto y lo comercializará en el Mercado Abierto o Rueda de Negocios de BAISA, a través de un Mandato de venta que otorgará a un Puesto de Bolsa, escogido al azar, que será distinto al incumplido.

Con el dinero proveniente de la comercialización del producto, BAISA cubrirá las obligaciones de capital e intereses frente al inversionista. En el evento de existir faltante de recursos para cubrir la obligación de capital e intereses, así como los costos y gastos adicionales en que incurra BAISA para honrar la operación en todos sus conceptos, estos gastos serán cubiertos con las garantías depositadas por los Puestos de Bolsa a favor de BAISA.

C. El vendedor inicial no cumple con la recompra:

Si el vendedor inicial directamente, o el Puesto de Bolsa que lo representa, no

deposita en la cuenta bancaria de BAISA-CAMARA DE COMPENSACION el monto del capital, más los intereses de la recompra, con dos días laborables de anticipación a la fecha de la misma, BAISA inmediatamente tomará las siguientes medidas:

- a) Notificará del incumplimiento por escrito al Puesto de Bolsa que representó al mandante que incumplió. En adición a las demandas y/o sanciones que según las leyes y/o los Reglamentos de BAISA podrán aplicarse, el Puesto de Bolsa que representó a la parte que incumplió estará obligado a cumplir, a satisfacción de la contraparte, con todas las obligaciones adquiridas, bajo los mismos plazos, términos y condiciones que haya concertado en representación de su mandante, bajo su responsabilidad pecuniaria. Para dicho cumplimiento podrá disponer de cualquier garantía que su mandante hubiese constituido u otorgado a su favor. Se entenderá que el Puesto de Bolsa queda relevado de esta responsabilidad, si BAISA ejecutase exitosamente y durante los dos días anteriores a la fecha de la recompra, las garantías a su favor mencionadas en el literal a) del punto 14 de este instructivo. BAISA podrá exigir al Puesto de Bolsa, y este al mandante que incumplió, el pago de costas, gastos, intereses, daños y perjuicios y otras erogaciones derivadas de su falta.
 - b) Paralelamente, BAISA hará efectivo el endoso del CDM en su favor y procederá a tomar posesión de las mercancías depositadas en el Centro de Depósito Autorizado, liquidándolas, esto es, vendiéndolas a través de la representación que otorgará a otro Puesto de Bolsa distinto al incumplido, mediante mandato de venta de la mercancía, con lo cual asumirá la posición del mandante vendedor inicial incumplido y con los recursos obtenidos, derivados de la venta efectiva de la mercancía, cubrirá el costo de la recompra, incluido el capital como intereses y dentro del plazo definido en la operación inicial. Además recaudará a su favor todos los costos y gastos, multas e indemnizaciones a que de lugar el incumplimiento del mandante vendedor inicial. ✓
- ~~Como~~ como quiera que tanto el Puesto de Bolsa de quien debe efectuar la recompra como el que actúe en representación de BAISA podrán intentar simultáneamente la venta del producto almacenado, el CDM será endosado por BAISA a favor del Puesto de Bolsas que primero negocie y cierre la operación de compraventa del producto con el pago inmediato del mismo.
- d) Si BAISA hubiese ejecutado, con anterioridad al cierre de la operación de venta, la póliza de garantía de que habla el literal a) del Punto 14 y cubierto el costo de la recompra así como sus correspondientes intereses y cobrado las comisiones y demás gastos ocasionados por esta operación, la oferta de venta del producto será retirada y liberado el CDM a favor del dueño del producto. Si la operación bursátil se cerrara durante el proceso de

ejecución de las garantías y ambos procedimientos generasen fondos para cumplir el compromiso con el inversionista, los primeros fondos que se obtengan serán para cubrir dicho compromiso de recompra, y los fondos adicionales obtenidos serán transferidos al vendedor inicial, a través de su Puesto de Bolsa, luego haberse cubierto todos intereses, comisiones y gastos de las respectivas operaciones.

- e) No obstante las medidas y pasos inmediatos que BAISA pueda realizar para obtener el dinero que corresponda al comprador inicial, es obligación esencial de su Cámara de Compensación hacer efectivo dicho pago en la fecha contratada, en cuyo caso, una vez recuperado el dinero pagado, vía venta del producto o ejecución de la fianza de cumplimiento, o de otras fianzas o garantías disponibles, o cualquier combinación de dos o más de estas opciones, BAISA usará dichos fondos para resarcirse por el pago efectuado a nombre del vendedor inicial, incluyendo además las comisiones debidas a BAISA y a los puestos representantes de las partes, los intereses y las costas y gastos de todas las gestiones realizadas, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a la parte incumplidora y a su Puesto representante.

16. Recompra anticipada del CDM.

En caso de que algún vendedor inicial decida recomprar al comprador inicial el CDM en fecha previa a la pactada, BAISA le exigirá a dicho vendedor inicial que deposite a favor de BAISA el capital más los intereses originalmente pactados, hasta el plazo que se había definido. BAISA mantendrá su obligación de contraparte del inversionista en los términos inicialmente pactados.

En caso de que ambas partes convengan una recompra anticipada, los intereses serán los vencidos hasta la nueva fecha convenida de común acuerdo.

17. Solución de discrepancias:

Las divergencias contractuales que planteen quienes registren contratos a través de los Puestos de Bolsa, serán conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral, en carácter de tribunal arbitral, comprometiéndose las partes a acatar y cumplir obligatoriamente sus fallos y resoluciones.

SEGUNDO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente

DIEGO DE SEDAS, JR.
Secretario

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0007-2004
(De 9 de enero de 2004)**

“Por medio de la cual se aprueba y adopta en todas sus partes, el PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, establece que *“La política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.”*

Que, el Artículo 7 de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, establece entre otras de las atribuciones de la Autoridad del Ambiente, las de *“Dirigir, supervisar e implementar la ejecución de la política, estrategias y programas ambientales del gobierno...”* además de *“Crear y mantener accesibles y actualizadas las bases de datos relacionadas con el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales...”*

Que, mediante el Artículo 66 de la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, *“Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...”*

Que, el ***“PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP”***, es una herramienta de monitoreo y evaluación de los planes de manejo de las áreas protegidas, que promueve su excelencia en la conservación y mejora en el proceso de la toma de decisiones de los diferentes niveles de gestión de la ANAM; el mismo es desarrollado por el Programa Ambiental Regional para Centroamérica (PROARCA), en su componente Central American Protected Areas System (CAPAS), en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Centroamericano de Bosques y Áreas Protegidas (CCAB-AP).

Que, el ***PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP***, es una Base de Datos, la cual ha sido revisada y validada en todos sus componentes por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a través del Departamento de Conservación de la Biodiversidad y Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que, el ***PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP***, cuenta con los siguientes Manuales, como apoyo en la comprensión y aplicación del programa:

- a. *Manual de la Base de Datos del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de Áreas Protegidas del SINAP*, para la captación y procesamiento de la información de la Base de Datos.
- b. *Manual e Instrumento del Censo de las Áreas Protegidas del SINAP*, para la recopilación de la información de los Datos Complementarios de las Áreas Protegidas.
- c. *Guía Básica del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del SINAP*, para realizar todo lo concerniente a las Sesiones de Monitoreo en las Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR la Base de Datos con todos sus componentes del "PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP", desarrollado por PROARCA/CAPAS, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Centroamericano de Bosques y Áreas Protegidas (CCAB-AP) y validado por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

SEGUNDO: EL "PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP", tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover la excelencia en la gestión del manejo de las áreas protegidas, a nivel individual y como Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b. Ayudar a elaborar anualmente una memoria institucional, referente a las actividades ejecutadas, la forma en que se han llevado a cabo y los actores que han contribuido en el desarrollo de las mismas.
- c. Evaluar a través del tiempo el manejo de las áreas protegidas.
- d. Proveer información que oriente en la toma de decisiones, sobre el manejo de las áreas protegidas.
- e. Mejorar las relaciones con las comunidades en las zonas de influencia de las áreas protegidas, con la finalidad de lograr exitosamente el manejo de éstas.

TERCERO: EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS del SINAP consta de una Base de Datos la cual contiene dos componentes:

1. *Los Datos Complementarios de las Áreas Protegidas del SINAP*, cuya información se recopila anualmente a través de un "Formulario del Instrumento del Censo de las Áreas Protegidas del SINAP". Este formulario debe ser llenado por los Jefes de las Áreas Protegidas con el apoyo de sus funcionarios y personal de las Sedes Administrativas Regionales.
2. *Las Sesiones de Monitoreo de las Áreas Protegidas del SINAP* que son las reuniones anuales realizadas por un Equipo de

Monitoreo permanente, conformado por los Jefes de las Áreas Protegidas, funcionarios las sedes Administrativas Regionales y los "Grupos de Interés" (sociedad civil) que apoya la gestión de las áreas protegidas. Este Equipo de Monitoreo Permanente se encargará de evaluar los indicadores de los cinco Ámbitos (Social, Administrativo, Recursos Naturales y Culturales, Político-Legal y Económico-Financiero) que contiene el Formulario de Reporte de las Sesiones de Monitoreo.

CUARTO:

Los Departamentos de Patrimonio Natural, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de las Administraciones Regionales tendrán bajo su responsabilidad recopilar la información para los Datos Complementarios, además de organizar y ejecutar las Sesiones de Monitoreo de las Áreas Protegidas, en coordinación con la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, el Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la oficina del Proyecto del Fideicomiso Ecológico (FIDECO). Los resultados obtenidos para los Datos Complementarios y las Sesiones de Monitoreo deben ser remitidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural para su actualización anual en la Base de Datos del Programa de Monitoreo.

QUINTO:

Los diferentes departamentos que constituyen las Sedes Administrativas Regionales deben participar y apoyar en todo lo relacionado al *PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS del SINAP*", con el fin de contribuir al mejoramiento de la gestión de manejo de las Áreas Protegidas.

SEXTO:

En el evento que surjan propuestas de modificaciones al *"PROGRAMA DE MONITOREO DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS del SINAP"*, éstas deberán ser previamente revisadas y analizadas por el Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Departamento de Conservación de la Biodiversidad, para su posterior aprobación por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

SÉPTIMO:

Para la implementación del *"PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP"*, le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar los recursos económicos, a través del Fideicomiso Ecológico (FIDECO), otros programas y/o proyectos que contribuyan para tal fin.

DERECHO:

Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República"* y demás normas complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Nueve- (9) del mes de Enero- del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° D.G.-002-04
(De 26 de enero de 2004)**

Por medio de la cual se establecen medidas y señalan prohibiciones durante la celebración del Carnaval Turismo 2004, en la ciudad de Panamá

La Gobernadora de la Provincia de Panamá,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es deber de este Despacho Provincial, conforme el contenido del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992: "Velar por la conservación del orden público en la provincia para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 21 de diciembre de 1964 se facultó al Instituto Panameño de Turismo como organizador de los carnavales en la ciudad de Panamá.

Que mediante Resolución No. 2-2004 de 13 de enero de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo nombra con carácter Ad-Honorem al Comité Organizador del Carnaval Turismo 2004.

Que el Comité Organizador del Carnaval Turismo 2004, solicitó a la Gobernación de Panamá, por conducto de su Presidente, el establecimiento de la ruta oficial del Carnaval.

Que la ruta del desfile propuesta por el Comité Organizador se sometió a la consideración de la Policía Nacional, quienes sugirieron que el desfile se haga utilizando solamente el carril derecho desde la Vía Fernández de Córdoba hasta llegar a la Vía España y de allí en adelante, continúe utilizando la Vía España a toda su plenitud, hasta su finalización en la Calle Martín Sosa, ya que esto permitirá agilizar el flujo vehicular.

Que en atención a lo anterior, es preciso establecer algunas medidas de seguridad y prohibiciones a fin de garantizar que estas fiestas se desarrollen en forma ordenada, en cumplimiento de las normas jurídicas que garantizan la seguridad de los bienes y la preservación de la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como ruta oficial del desfile del "Carnaval Turismo 2004" desde la Vía Fernández de Córdoba a todo lo largo de la Vía España, hasta la calle Martín Sosa (Antigua Lechería Central) e igualmente sus calles aledañas las cuales son:

Calle Primera El Carmen
Ramón Arias
Calle Thais de Pons

Vía Porras Final
Vía Brasil Final
Calle 57 Obarrio Final
Calle Santa Rita Obarrio

Vía Argentina
Calle Eusebio A. Morales

Calle 51 Este
Ave. 51 Este
Ave. 2da. Sur
Calle 50 Ricardo Arias

Vía Venetto
Manuel Espinosa Batista

Calle 49 A Este Elvira Méndez
Calle 49 Este
Ave. Federico Boyd

Calle Gabriela Mistral

Calle Colombia

Calle Venezuela
Justo Arosemena Final
Inicio Calle 50

Calle José Duque
Martín Sosa (Antigua Lechería Central)

Calle 45 Bella Vista

La ruta descrita señala en la columna de la mano izquierda las calles que se ubican a la izquierda de la Vía España. Las que se describen en la columna de la mano derecha se ubican a la derecha de la Vía España. En ambos casos dirigiéndonos hacia las afuera de la ciudad.

SEGUNDO: Los eventos propios de esta festividad se realizarán desde el día viernes 20 de febrero a las 6:00 p.m., hasta el día miércoles 25 de febrero a las 6:00 a.m.

TERCERO: Durante los eventos del Carnaval queda terminantemente prohibido a los particulares portar Armas de Fuego (aún con permiso) o Armas Blancas a lo largo de la ruta oficial del desfile y en las calles y áreas aledañas, aquí descritas.

Las armas serán retenidas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de la Provincia de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

CUARTO: Se establecen las siguientes prohibiciones de carácter general:

1. El uso de máscaras y antifaces después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).
2. El uso de disfraces de Médico, Sacerdotes, Policías, Bomberos y Protección Civil.
3. El uso de envases de vidrio a lo largo de la ruta oficial del desfile y aledaños.

QUINTO: Corresponde hacer cumplir la presente Resolución, a los Corregidores de Policía debidamente habilitados al efecto, así como a los Jueces de Policía Nocturnos.

SEXTO: La Policía Nacional brindará la seguridad a los ciudadanos que participen en los eventos del "Carnaval Turismo 2004".

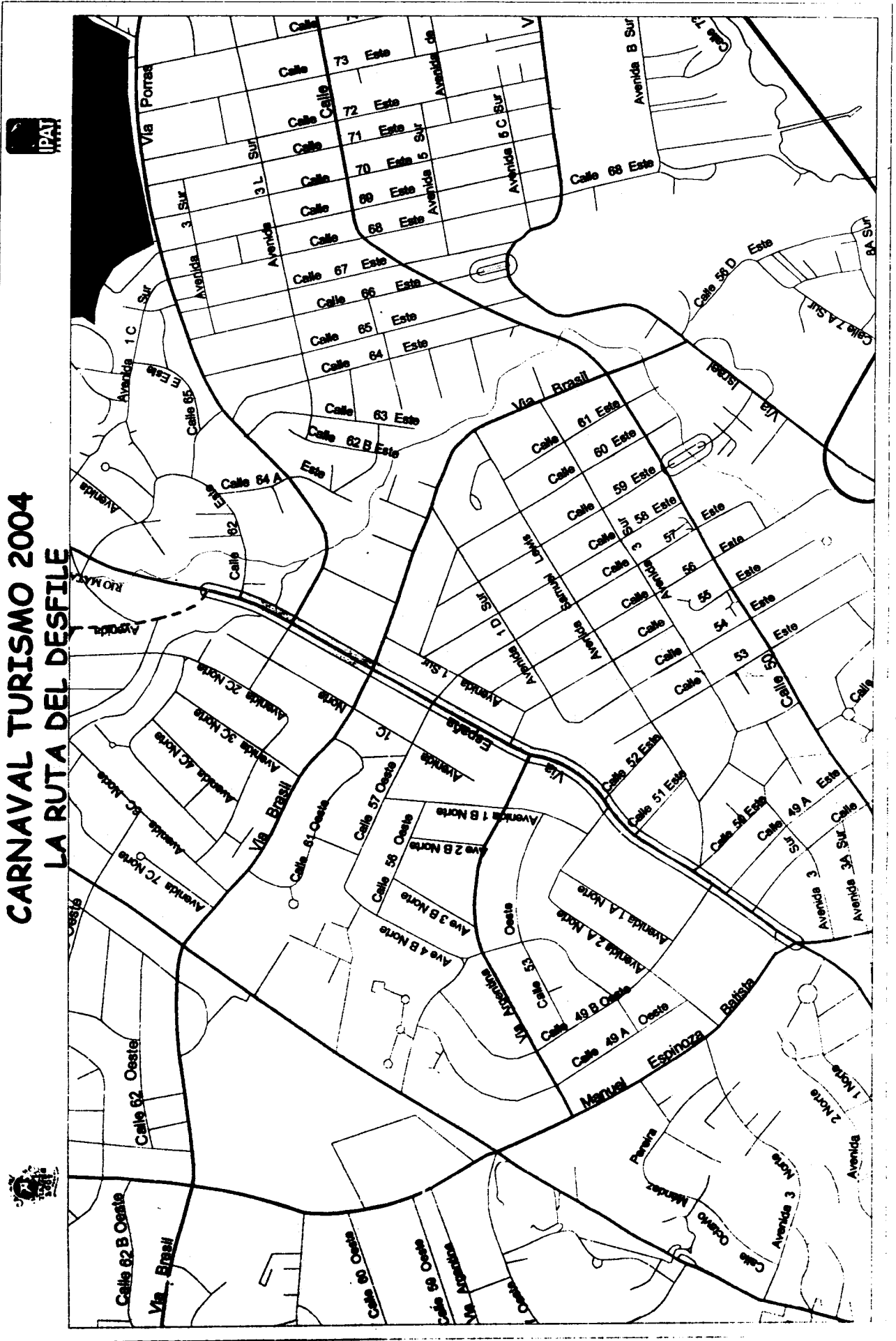
SÉPTIMO: Forma parte de esta resolución el plano que se describe como "Ruta del Desfile de Carnaval".

OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir del día viernes 20 de febrero de 2004 hasta el día miércoles 25 de febrero de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de la provincia de Panamá

**CARNIVAL TURISMO 2004
LA RUTA DEL DESFILE**



**INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
RESOLUCION DG-DAL-06-04
(De 28 de enero de 2004)**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el horario de trabajo generalizado en el sector público es de 8:30 de la mañana a 4:30 de la tarde, a diferencia del Instituto de Mercadeo Agropecuario, donde se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, por la necesidad de brindar a horas mas tempranas los servicios agroindustriales que presta la institución en sus distintas regionales ubicadas en las cabeceras de Provincias, a fin de satisfacer las necesidades de mercadeo y comercialización que requiere la producción agropecuaria.

Que el Instituto ha considerado la conveniencia de que únicamente su Dirección General mantenga el horario general de trabajo que rige para el sector público, con el fin de que esta institución se ajuste a los propósitos de la coordinación que debe haber a nivel de los Despachos Superiores tanto de los Ministerios como de las demás entidades autónomas y oficiales del Estado panameño.

Que es potestativo de esta Dirección, con base a la autorización conferida por el Comité Ejecutivo mediante Resolución CE-11-99 de 15 de junio de 1999, adoptar los cambios, ajustes y medidas que se requieran en el manual de operaciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de trabajo para la Dirección General: de 8:30 de la mañana a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, a partir del mes de febrero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia que todas las demás unidades administrativas y operativas mantendrán el horario habitual de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde de lunes a viernes.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**HATUEY CASTRO BARONA
Director General**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 148/2003
(De 17 de septiembre de 2003)**

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario de inscripción No.00541, la empresa **AQUAEXPRESS, S.A.** presentó solicitud de inscripción en el **Registro Nacional de Turismo** para desarrollar el proyecto de **Transporte Turístico Marítimo**, con la finalidad de acogerse a los incentivos y beneficios que establece la **Ley No.8 de 1994**.

Que la empresa **AQUAEXPRESS, S.A.** a través de nota fechada 6 de noviembre de 2000, comunicó al Instituto Panameño de Turismo el cese de operaciones.

Que a pesar de la nota enviada por dicha empresa y transcurrido el tiempo para presentar la documentación correspondiente en el expediente, el Instituto Panameño de Turismo mediante nota No.119-1-RN-116-2003 de 15 de abril de 2003 notificó al Representante Legal de la empresa **AQUAEXPRESS, S.A.** que contaba con un plazo de 10 días calendarios para presentar la documentación, sin que a la fecha la empresa en referencia se haya pronunciado.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-135 de 2 de julio de 2003, la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT solicitó al Departamento de Asesoría Legal que la solicitud presentada por la empresa **AQUAEXPRESS, S.A.**, sea rechazada porque hasta el momento la empresa en comento no cumple con los requisitos técnicos, económicos y turísticos para acogerse a los incentivos de la **Ley No.8 de 1994**.

Que la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, en base a la facultad que le confiere la Resolución No.77/96 de 1996;

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud presentada por la empresa **AQUAEXPRESS, S.A.**, mediante formulario de inscripción No.00541, debido a que la misma no ha presentado la documentación necesaria para cumplir con los requerimientos que establece la **Ley No.8 de 1994**.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución 7/95 de 1995 y Resolución No.77/96 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

**LIRIOLA PITTI
Gerente General**

**RESOLUCION N° 10/2004
(De 23 de enero de 2004)****LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **VILLAS COLONIAL, S.A.**, presentó ante el Instituto Panameño de Turismo formal solicitud de concesión administrativa de los terrenos ubicados dentro del Casco Antiguo conocidos como Cuartel de Bomberos de San Felipe. Dicha solicitud de concesión se basa en lo señalado en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y fue recibida en el Instituto Panameño de Turismo en el mes de octubre de 2000.

Que recibida la documentación pertinente, el Instituto Panameño de Turismo eleva consulta a las instituciones correspondientes, obteniendo las siguientes informaciones:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el informe de Avalúo de Mejoras, realiza observación que de conformidad con el Acuerdo No. 28 de 12 de diciembre de 1903, la Municipalidad de Panamá cede a la compañía de Bomberos el lote de terreno solicitado en concesión. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que no está bajo su competencia definir la viabilidad de la solicitud de concesión realizada a través del IPAT.
- La Alcaldía de Panamá señala en nota del 18 de octubre de 2001, que mediante el Acuerdo No. 28 de 12 de diciembre de 1903, el Consejo Municipal de Panamá formalizó la cesión del bien inmueble a favor del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- El Cuerpo de Bomberos de Panamá mediante nota del 23 de octubre de 2002, expresó al Instituto Panameño de Turismo que dicho proyecto no reúne lo deseado por dicha organización.
- Que la Procuradora de la Administración, mediante nota fechada el 21 de junio de 2002, expresó la necesidad de aclarar el status jurídico de la propiedad objeto de la solicitud de concesión.

Que la Ley No. 8 de 1994 establece que el Instituto Panameño de Turismo está facultado para recibir solicitudes de concesiones administrativas de tierras y rellenos propiedad del Estado.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No. 7 de 21 de enero de 1995, modificada por la Resolución No. 77 de 28 de agosto de 1996, autorizó a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que rechace las solicitudes que presentan las empresas que desean acogerse a la Ley No. 8 de 1994 y que no cumplan con los requisitos técnicos, económicos, turísticos y legales pertinentes.

Que el Instituto Panameño de Turismo ha realizado los esfuerzos necesarios para determinar si la propiedad es del Estado y por ende establecer su competencia sobre la misma. De conformidad con la documentación que reposa en el expediente la propiedad solicitada en concesión, está bajo la responsabilidad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, lo que significa que la Institución no tiene la competencia para recibir y tramitar la solicitud de concesión presentada.

Que el solicitante, al momento de presentar la documentación, era del conocimiento que sobre el área no existía documentos de propiedad claramente identificables y la acción se realizó bajo la premisa que los terrenos eran propiedad del Estado.

RESUELVE:

RECHAZAR y ordenar el archivo de la solicitud presentada por la sociedad VILLAS COLONIAL, S.A., inscrita a ficha 292260, rollo 43,638, imagen 0021, donde solicita una concesión administrativa por veinte años de terrenos ubicados en el Casco Antiguo conocidos como Cuartel de Bomberos de San Felipe, toda vez que no se tiene certeza de la propiedad de las áreas solicitadas en concesión.

Paragrafo. Se le advierte al solicitante que sobre la presente Resolución tiene derecho a presentar Recurso de Reconsideración ante la suscrita Gerente General y/o Apelación ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 8 de 1994, Resolución No. 77 de 1996, Resolución No. 7/95 de 21 de enero de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LIRIOLA PITTI
Gerente General

AVISOS

La Chorrera, 6 de enero de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"TIENDA DE LICORES MI AMIGO"**, ubicado en Avenida de Las Américas, frente a la planta de hielo, del Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, de propiedad de **JOSE ANGEL URIETA MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad

personal 8-248-889, ha sido traspasado mediante contrato de compra-venta del negocio a la sociedad **ABTZA, S.A.**, debidamente inscrita y registrada a Ficha 440015, Documento 529795, del Registro Público (Mercantil) con domicilio en Panamá, el mencionado negocio está amparado por la licencia tipo "B", registro N° 1395, de 5 de diciembre de 1996, inscrita al Tomo 1, Folio 052, Asiento 1697, el cual se dedica a la venta de licores en recipientes abiertos y cerrados, ceviche, boquitas,

pollos, carnes y otros. El nuevo propietario es la sociedad **ABTZA, S.A.**, cuyo representante legal es **ABDIEL ISAIAS BERNAL ORTEGA**, con cédula N° 8-261-986.

Atentamente,
José Angel Urieta
Marín
Vendedor
Abdiel Isaiás Bernal
Ortega
Comprador
L- 201-31276
Tercera publicación

AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de

Comercio, se informa del traspaso del registro comercial N° P.O. N° 1623 del establecimiento comercial **MINI SUPERDOSLILIAS**, ubicado en la Barriada La Paz, Sector 3, lote N° 56, calle principal, donde el señor **HENRY CARLOS CHONG YAU**, con cédula de identidad personal N° PE-7-614 traspasa al señor **LUIS AYALA LOPEZ**, con cédula N° 8-261-1350. L- 201-32649 Tercera publicación

AVISO

Yo, **LUIS O. SOLE**

ORTIZ, con cédula de identidad personal 8-315-773, les notifica a clientes, amigos y proveedores que **BLUE STAR PELUQUERIA**, ubicada en el centro comercial Los Andes, ha sido traspasada al Lic. **DIDIMO BARRIOS**, con cédula de identidad personal 8-357-806. Como lo estipula la ley mediante el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-32636 Tercer publicación

AVISO

Cumpliendo con el

Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROSA CRUSITA MALL**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-410-170, aviso que he traspasado mi negocio denominado **FONDA MUÑECA** en Chilibre, a la señora **SABINA VASQUEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-84-1300
Rosa Crusita Mall,
Cédula
Nº 8-410-170
L- 201-31801

Primera publicación

AVISO
Por el cual **DEREK ABDUL IRVING RAMDEEM**, con cédula de identidad personal Nº PE-4-277, transfiere el negocio denominado: **REFRESQUERIA FLOR DE LOTO a CLAUDIA CHANG QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-321-476, cumpliendo con el artículo Nº 777 del

Código de Comercio. L- 201-32128
Primera publicación

AVISO PUBLICO
La sociedad **HERMIDA Y GONZALEZ, S.A.**, hace del conocimiento público que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, CAFETERIA Y BAR LA GRAN VIA**, a la

Sociedad **SAN MARCELO, S.A.**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-32805
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 540 de 13 de enero de 2004, extendida por la Notaría Octava del

Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 366373, Documento 572857 desde el 23 de enero de 2004, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **REDING INTERNATIONAL, S.A.**
Panamá, 24 de enero de 2004.
L- 201-32889
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 277 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLERMO HERNANDEZ IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-74, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Dos Bocas de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.94 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.04 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.697

Mts.
OESTE: Calle Dos Bocas con: 30.00 Mts.
Area total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1,199.99 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil tres.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres.
L-201-29741
Unica Publicación

Bocas del Toro, 03 de julio del 2003.
EDICTO Nº 038-2003 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PAULINO HERNANDEZ CAÑATE**, con cédula de identidad personal Nº 1-19-2351, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un globo de terreno de 142.97 M2, ubicado en Finca Nº 63, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales perteneciente a la finca Nº 148.
SUR: Terrenos nacionales perteneciente a la finca Nº 148.

ESTE: Terrenos nacionales perteneciente a la finca N° 148.

OESTE: Calle que va a finca N° 64.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional

ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (03) tres de julio de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (18) dieciocho de julio de 2003.

L-0037441

Unica publicación

EDICTO N° 1

El Honorable
Presidente del
Consejo Municipal
del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALBERTO PINZON
GUERRA**, varón

panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Barriada San Isidro y cedula N° 6-29-76. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 236.93 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Angela Elvira Avila Rodríguez.

ESTE: María Aparicio.

OESTE: José María Barba.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 13 de enero de 2,004.

H.R. ERNESTO M.
FLORES M.

Presidente del

Concejo

DORIS DE ARJONA
Secretaria del

Concejo
Fijo el presente hoy
13 de enero de
2,004.

Lo desfijo hoy 4 de
febrero de 2,004.

L-201-32611

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 10,
DARIEN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 06-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ENEIDA APODACA
DE PIMENTEL**,

cedulada 9-134-337
y **DIDO PIMENTEL
MARIN**, cedula 6-

74-348, vecinos de
Villa Nueva,
corregimiento de
Santa Fe, distrito de
Chepigana, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-457-2002, según
plano aprobado N°
501-16-1440, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0448.58 M2,
ubicada en Villa
Nueva, corregimiento de
Santa Fe, distrito de

Chepigana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Isidro Ríos
Ojo.

SUR: Camino
principal.

ESTE: Iglesia
Adventista Séptimo
Día.

OESTE: Camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Chepigana, o en la
corregiduría de Santa
Fe y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién, a los 22 días
del mes de enero de
2004.

SRA. CRISTELA
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-32612

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10

DARIEN
EDICTO
N° 11-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FUNDACION
ESTEFANY S.A.**,

vecino(a) de
Calidonia, distrito de
Panamá, N° Ficha
5357 Doc. 261861,
presidente Sr. **ODIN
ABREGO
CASTILLO**,

portador(a) de la
cédula de identidad
personal N° 8-308-

487, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-277-02, según

plano aprobado N°
501-14-1491, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 127
Has. + 3,659.54 M2,
ubicada en Cucunatí,

corregimiento de
Cucunatí, distrito de
Chepigana, provincia
de Darién,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Globo "A" 80 Has. +
7658.72 m2

NORTE: Victoriano
Quintero.

SUR: Qda. s/n, José
Delfín Carrasco
Atencio, Florentino
Carrasco.

ESTE: Bernabé Nieto
y Florentino
Carrasco.

OESTE: Camino
existente 5.00 mts.

Globo "B" 46 Has. + 6.000.82
 NORTE: Victoriano Quintero.
 SUR: Qda. s/n y Pablo Carrasco.
 ESTE: Camino existente 5.00 mts.
 OESTE: Qda. s/n y Victoriano Quintero
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Cucunati y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de enero de 2004.

SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionaria
 Sustanciadora
 L- 201-32854
 Unica publicación

EDICTO N° 04
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa

del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **ROLANDO LOPEZ SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-256-659 y **KATYA ELENA JAEN DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Revolución, casa N° 3226, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-474-319, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Nemesia Morán de Flores con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera, ocupado por: Esteban Sánchez Villa con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Ana Esther de Bethancourt con: 22.50 Mts.
 OESTE: Calle 24 Norte con: 22.50 Mts.
 Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro.
 L-201-32329
 Unica Publicación

EDICTO N° 08
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **DILIA DE SEDAS ARGÜELLES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con residencia en Avenida de Las Américas, casa N° 4355, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-60-732, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "Q" Oeste de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Eloy Espinosa, finca 72212, Tomo 1752, Folio 80, Luis Ramos, finca 47668, Tomo 617, Folio 260, Rodolfo César Alvarez, finca 54705, Tomo 1259, Folio 24 con: 20.12 Mts.
 SUR: Calle "Q" Oeste con: 10.65 Mts.
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Cristina Rodríguez con: 42.85 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Carlos De Sedas y Eligio Espinosa, finca 72012, Tomo 1752, Folio 20 con: 42.85 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (656.23 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de enero de 2004.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro.

L-201-32971

Única Publicación

**EDICTO N° 163
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAISY ELENA RAMOS DE ALVENDAS**, panameña, mayor de edad, casada, oficio educadora, con residencia en Calle Santa Rita, casa N° 2156, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-361-617, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida San Francisco de Paula de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.25 Mts.

ESTE: Avenida San Francisco de Paula con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

L-201-29958

Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 382-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOVALDO ZURITA REYES**, vecino (a) de

Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-710-819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1049.02, según plano aprobado N° 203-01-8843, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5126.52 M2, ubicada en la localidad de Pintada Vieja, corregimiento de La Pintada Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de La Albina a La Pintada.

SUR: Terrenos nacionales usuario Tomasa López Martínez.

ESTE: Terrenos nacionales usuario Alcibiades Chang.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Isidro Rodríguez, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29350

Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 386-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDO MAIELA AGUILAR VALDES**, vecino (a) de Cristo Rey, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-86-1244, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1257-89, según plano aprobado Nº 25-01-4530, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0640.39 M2, ubicada en la localidad de Cristo Rey, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Antonio Jaén.

SUR: Ernesto Jaén.

ESTE: Calle de Penonomé a otros lotes.

OESTE: Ricardo Ibarra Mariscal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Penonomé Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29488
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 387-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL DOMINGUEZ AGRAJE**, vecino (a) de Las Cuestas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-128-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2522-01, según plano aprobado Nº 206-09-9062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1084.68 M2, ubicada en la

localidad de Las Cuestas de Marica, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Pedregosa a Las Cuestas.

SUR: Daniel Domínguez, José María Quintero, cerro La Morrina.

ESTE: Balbino Flores, José María Quintero.

OESTE: Daniel Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29513
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 388-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENE ALEXIS LORENZO FLORES**, vecino (a) de Las Cuestas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-108-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2528-01, según plano aprobado Nº 206-09-9058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1591.81 M2, ubicada en la localidad de Las Cuestas de Marica, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Toabré a Penonomé.

SUR: José María Quintero, río Marica.

ESTE: Río Marica.

OESTE: Carretera de Toabré a Penonomé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29589
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 389-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL IBARRA (N.L.)** o **JOSE ISABEL IBARRA GORDON (N.U.)**, vecino (a) de **Caimital**, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-25-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-07-202-83, según plano aprobado N° 206-11-9085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 0855.01 M2, ubicada en la localidad de Caimital de Marica, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Ibarra, camino a Pedregosa.

SUR: Camino de Limón a Caimital.

ESTE: Isabel Ibarra, Eusebia Ibarra.

OESTE: Camino a Pedregosa, camino de Limón a Caimital. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Tulú y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29685

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 390-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNO TORRES ZARATE**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento de

Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-86-2061, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-444-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5192.90 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al cementerio.

SUR: Terrenos nacionales usuario Sebastián Trujillo, terrenos nacionales usuario Pedro Núñez Quirós.

ESTE: Terrenos nacionales usuario Pedro Núñez Quirós, quebrada El Palmar.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Sebastián Trujillo, quebrada Juncal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29697

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-02-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chuzo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-67-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-016-2001, según plano N° 805-08-15913, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 Has. + 7510.07 M2, ubicada en Playa Chuzo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benicio Chávez González.

SUR: Silverio Jiménez.

ESTE: Crescencio Alonso.

OESTE: José María Castillo, río playa chuzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31746

Unica
publicación R